

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una MINUTA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LAPTOP 2, que otorga CAMPUS CONTROL SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C. con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20606353856, con domicilio legal en Av. El Ejercito No. 1146, Int. 708, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Rubén Ángel Montenegro Lee, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10314652, con poder inscrito en el asiento A00001 de la Partida Electrónica Nº 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "CAMPUS CONTROL").

El presente documento se otorga en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: CAMPUS CONTROL es una Sociedad Anónima Cerrada constituida por Escritura Pública de fecha 15 de julio del 2020, otorgada ante Notario Público, Dr. Eduardo Laos de Lama e inscrita en el Asiento A00001 de la Partida 14511932 del Registro de Persona Jurídicas de Lima.

SEGUNDO: Los términos y condiciones del FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO LAPTOP 2 (en adelante el "<u>FONDO</u>") se encuentran descritos en el Reglamento de Participación del FONDO, en los términos contenidos en el Anexo 1 de la presente.

Sírvase usted señor Notario agregar las cláusulas de Ley, insertar como parte integrante de la Escritura Pública que origine la presente minuta.

CAMPUS CONTROL SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C.

Mis

Rubén Angel Montenegro Lee Gerente General





ANEXO 1

Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C. REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO BALDECASH LAPTOP 2 Fondo de Inversión Privado

OFERTA PRIVADA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Hasta por un monto máximo de S/ 10'000,000.00

Diez millones de Soles

Este documento contiene la información básica sobre las características del fondo de inversión privado denominado Fondo de Inversión Privado Baldecash Laptop 2 (en adelante, el "FONDO") y Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C. (en adelante, el "GESTOR"), que el inversionista debe conocer antes de decidir la adquisición de cuotas de participación del FONDO (en adelante, las "CUOTAS"), siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del FONDO se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. El GESTOR se encarga de la gestión profesional de los recursos del FONDO, de acuerdo con la política de inversiones establecida en el presente documento.

Se deja expresa constancia que las CUOTAS serán colocadas mediante oferta privada. El FONDO no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, por lo que la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "SMV") no ejerce supervisión sobre el FONDO ni sobre el GESTOR.

El GESTOR no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las CUOTAS. La rentabilidad del FONDO es variable. Por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de la CUOTA alcanzará un valor predeterminado.

LEGALIZ

La incorporación del partícipe al FONDO importa su plena aceptación y sometimiento al presente reglamento de participación del FONDO (en adelante, el "<u>REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN</u>") y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Fondo de Inversión Privado Baldecash Laptop 2 Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C. Emisor, Estructurador y Colocador

La elaboración del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se culminó a los 09 días del mes de febrero de 2022.



DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por el GESTOR, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto de pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

Quien desee adquirir CUOTAS deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el presente documento respecto al valor y a la transacción propuesta. La adquisición de las CUOTAS presupone la aceptación por el adquirente de todos los términos y condiciones de la oferta privada, tal como aparecen en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Rubén Ángel Montenegro Lee Gerente General

Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C.

GESTOR



INDICE

	FACTORES DE RI	ECCO	_
	TÍTULO I - DEFIN	NICIÓN DE TÉRMINOS	8
15.035 15	ARTICULO 1	DEFINICIONES	14
1035		ACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO	14
15 5	CAPÍTULO I - EL	FONDO	20 20
	ARTICULO 2	DENOMINACIÓN DEL FONDO	20
	ARTICULO 3	CONSTITUCIÓN DEL FONDO	20
		CAPITAL DEL FONDO	20
		SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO	21
	ARTICULO 6	CAPITAL CALLS Y NUEVOS APORTES	21
	ARTICULO 7	DEPÓSITO DE LOS APORTES E INGRESOS DEL FONDO	22
	ARTICULO 8	PLAZO DE DURACIÓN	22
		VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO	22
	ARTICULO 10	DEFINICIÓN DEL FONDO	23
		OBJETO DEL FONDO	23
	CAPÍTULO II - DE	LAS INVERSIONES DEL FONDO	24
	ARTICULO 12	SEGMENTOS DE INVERSIÓN	24
		MODALIDADES DE INVERSIÓN	25
		PROCESO DE INVERSIÓN	25
		APROBACIÓN DE LA INVERSIÓN	26
	ARTICULO 16	PLAZO DE DURACION DE LAS INVERSIONES	26
		ESTRATEGIAS DE VENTA Y SALIDA	26
	ARTICULO 18	, INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	26
	CAPITULO III – L	ÍMITES DE INVERSION DEL FONDO	27
	ARTICULO 19	LÍMITES DE INVERSIÓN DEL FONDO	27
	CAPÍTULO IV - CI		27
	ARTICULO 20 CAPÍTULO V -		27
	CAPITULO V -	OTRAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES Y/O INVERSIO DEL FONDO	
	APTICULO 21 -	RESTRICCIONES EN RELACIÓN A DETERMINADAS PERSO	27
	ANTICOLO 21,-	E INVERSIONES	
	CAPÍTULO VI - PO	DLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO	27
	ARTICULO 22 -	FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES	28 28
			LOS
	, <u>Lo</u>	BIENES DEL ACTIVO DEL FONDO	28
	CAPÍTULO VII - V	ALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO	28
	ARTICULO 24	VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES	28
	ARTICULO 25	CÁLCULO DEL VALOR NETO DEL FONDO	28
	ARTICULO 26		29
		BENEFICIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL FONDO	29
	ARTICULO 27	DERECHO DE LOS PARTÍCIPES A LAS UTILIDADES Y AL HA	BER
		NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO	29
	ARTICULO 28	APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO	29
	TÍTULO III - PAR	TÍCIPES Y CUOTAS DEL FONDO	30
	ARTICULO 29		30
		DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES	31
	ARTICULO 31		32
		REPRESENTACIÓN DE LAS CUOTAS	32
	ARTICULO 33,-	TITULARIDAD, TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS, CESIÓN	
		DERECHOS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE	32





ARTICULO 34	DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	33
ARTICULO 35	DERECHO DE INFORMACIÓN	34
ARTICULO 36	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS CAPITAL CALLS	35
ARTICULO 37	DERECHO DE SEPARACIÓN	37
TÍTULO IV - ESTR	RUCTURA DEL FONDO	39
	ÓRGANOS DEL FONDO	39
EL FONDO TENDI	RÁ COMO ÚNICO ÓRGANO A LA ASAMBLEA GENERAL.	39
CAPÍTULO I - ASA	AMBLEA GENERAL	39
	ASAMBLEA GENERAL	39
ARTICULO 40	DERECHO A CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL	39
	REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL	39
	CONVOCATORIA	39
	ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL	40
ARTICULO 44	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	40
ARTICULO 45		40
ARTICULO 46,-	DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL GESTOR	42
ARTICULO 47	QUÓRUM Y MAYORÍAS	42
ARTICULO 48	CONTENIDO DE LAS ACTAS	42
ARTICULO 49	PRESIDENCIA Y SECRETARÍA	43
	DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES	44
	NISTRACIÓN DEL FONDO	44
CAPÍTULO I - EL (GESTOR	44
ARTICULO 51	EL GESTOR	44
ARTICULO 52	INFORMACIÓN SOBRE EL GESTOR	44
	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GESTOR	44
	OBLIGACIONES DEL GESTOR	44
ARTICULO 55		46
CAPÍTULO III - F	RESTRICCIONES POR CONFLICTOS DE INTERÉS Y ACTIVIDAD)ES
	ILÍCITAS	47
ARTICULO 56	CONFLICTOS DE INTERÉS RESPECTO DE OTROS FOND	
	ADMINISTRADOS POR EL GESTOR	47
ARTICULO 57	NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	47
TÍTULO VI - RETR	IBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO	47
ARTICULO 58	RETRIBUCIONES Y GASTOS	47
ARTICULO 59	GASTOS RELACIONADOS AL FONDO	48
ARTICULO 60	GASTOS EXTRAORDINARIOS	48
TÍTULO VIII - RÉG	GIMEN TRIBUTARIO	48
ARTICULO 61	ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL FONDO Y SUS INVERSION	IES
		48
TÍTULO IX - AUDI		51
ARTICULO 62		51
TITULO X - DISOI	LUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	52
ARTICULO 63	CAUSALES DE LIQUIDACIÓN	52
ARTICULO 64	CONVOCATORIA Y ACUERDO DE LIQUIDACIÓN	52
ARTICULO 65	LIQUIDACIÓN DEL FONDO	52
ARTICULO 66	APROBACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN	52
ARTICULO 67	MECANISMO DE REALIZACIÓN DE LOS BIENES	ΑL
	VENCIMIENTO DEL PLAZO	52
	RESPONSABILIDAD DEL GESTOR	53
ARTICULO 69	BALANCE FINAL DEL FONDO	53
ARTICULO 70,-	REDENCIÓN DE CUOTAS CON ACTIVOS DEL FONDO	53
ARTICULO 71	DERECHO DE LOS PARTÍCIPES	54
TÍTULO XI - MOD	IFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	54





ARTICULO 72 MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	D DE PARTICIPACIÓN 54
	ODIFICACIONES A LOS
PARTÍCIPES	·
TÍTULO XII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBI	55 TPA1E
ARTICULO 74 PROCEDIMIENTO PARA CONSULTA	
ARTICULO 75 ARBITRAJE	
TÍTULO XIII - GASTOS DE CARGO DE LOS PARTÍCIPE	55
ARTICULO 76 GASTOS	,
PRITCULO 70,- GASTOS	58
PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: APLICACIÓN SUPLETO	RIA DE NORMAS 🛒 58
SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: COSTOS Y GASTO	OS DE CONSTITUCIÓN DEL
FONDO	58
FERCERA DISPOSICIÓN FINAL: RESPONSABILIDAD D	EL GESTOR 59
CUARTA DISPOSICIÓN FINAL: DEBER DE INDEMNIZA	CIÓN 59
QUINTA DISPOSICIÓN FINAL: DEVOLUCIÓN DE DISTR	RIBUCIONES 60
ANEXOS 61	
ANEXO 1: MECANISMO DE COLOCACIÓN PRI	MARIA DE LAS CUOTAS DEL
FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITA	AL EMPRENDEDOR 61
ANEXO 2: MODELO DE CONTRATO DE SUSC	RIPCIÓN DE CUOTAS 66
ANEXO 3: MODELO DE CONTRATO DE TRAN	
PARTICIPACIÓN Y/O CESIÓN DE P	POSICIÓN CONTRACTUAL 71
ANEXO 4: PERSONAL CLAVE	75
·	10



FACTORES DE RIESGO



Antes de tomar la decisión de invertir en las CUOTAS, los posibles inversionistas deberán considerar la información que se presenta en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN sobre la base de su propia situación financiera y sus objetivos de inversión. La inversión en las CUOTAS conlleva ciertos riesgos relacionados a factores internos y externos al FONDO que podrían afectar los resultados de la inversión.

Esta sección no pretende ser en ningún caso exhaustiva en el detalle de los múltiples riesgos que podrían afectar las INVERSIONES y/o su desempeño.

Los términos en mayúsculas tienen por definición las indicadas en el Título I – Definición de términos.

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL PERÚ

<u>Riesgo País</u>

Dado que las INVERSIONES se originan en el Perú, sus operaciones y resultados financieros podrían verse afectados por cambios en las condiciones económicas y políticas del Perú.

Luego de varios años de mantener una prudente política fiscal y monetaria el Perú ha logrado alcanzar una estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenido. No obstante, debido al cambio de gobierno con un corte político de izquierda, la asunción como presidente de la República del Perú del señor Pedro Castillo a partir de del 28 de julio de 2021 y la composición del gabinete de ministros cuestionados, trajo como consecuencia cambios en el grado de inversión que ostentaba la República del Perú durante 20 años. Ello se ha visto reflejado en clasificaciones otorgadas por las principales empresas clasificadoras de riesgo del mundo para su deuda a largo plazo en moneda local; Moody's Investor Service (con rating de Baa1), Fitch Ratings (con rating de BBB) y Standard & Poor's (con rating BBB+). Por tanto, existe la posibilidad de un cambio en la dirección de la política económica por parte del gobierno actual de modo que afecten de manera adversa el entorno de operación y negocios del FONDO.

Adicionalmente, los PARTÍCIPES enfrentan el riesgo de que varíe cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, considerando la declaratoria del Estado de Emergencia en el Perú, como consecuencia de la pandemia del COVID-19, que viene afectando al país.. Además, actualmente advertimos la existencia de una situación de conflictividad social relativamente alta. Tanto en el caso del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo el riesgo e incertidumbre es respecto de medidas sectoriales, aunque dentro de lineamientos generales de libre mercado y sin poner en riesgo los derechos de propiedad.

Riesgo de Tipo de Cambio



Posibilidad que disminuya el valor de las INVERSIONES y, por consiguiente, el valor de la CUOTA, como consecuencia de la depreciación del valor de la moneda en que se hayan efectuado las INVERSIONES.



FACTORES DE RIESGO RELATIVOS AL FONDO

Riesgo de liquidez

Al tratarse de un fondo de capital cerrado, los PARTÍCIPES sólo podrán redimir la totalidad de sus CUOTAS al final del PLAZO DE DURACIÓN. Esto implica que cualquier eventual necesidad de liquidez sólo podrá verse satisfecha a través de la transferencia de las CUOTAS, sujeto a las condiciones y restricciones para la enajenación de las CUOTAS incluidas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Dicha liquidez no puede ser asegurada por el FONDO

Las CUOTAS tendrán una liquidez aceptable tomando en consideración la liquidez de los activos del FONDO. Sin perjuicio de ello, no se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido para las CUOTAS.

Riesgo por incumplimiento en los CAPITAL CALLS

El incumplimiento de un CAPITAL CALL por parte de uno o más PARTÍCIPES puede afectar sustancialmente la estrategia de inversión del FONDO. Igualmente, es posible que dicho incumplimiento genere para el FONDO la imposibilidad de cumplir con obligaciones con terceros, lo que podría resultar en sanciones pecuniarias para el FONDO, afectando la rentabilidad del mismo y, por ende, de sus PARTÍCIPES.

Riesgo de disponibilidad de INVERSIONES

Cuando no existan activos suficientes en los que el FONDO pueda realizar sus inversiones, se podría ver perjudicada la rentabilidad de las INVERSIONES toda vez que los recursos tendrían que ser depositados en una cuenta corriente, de ahorros o similares, los cuales podrían tener menores tasas de rentabilidad.



Riesgo en la administración de las INVERSIONES del FONDO

El FONDO delegará en BALDEK el análisis y aprobación de las INVERSIONES que realice. Los resultados al nível operacional de las INVERSIONES dependerán de la gestión del PERSONAL CLAVE DE BALDEK y su desempeño en la evaluación de las potenciales INVERSIONES en los CLIENTES, por lo que la terminación de la vinculación entre en el FONDO y BALDEK o la salida de este PERSONAL CLAVE DE BALDEK podría tener efectos adversos sobre el rendimiento de las INVERSIONES.

Riesgo de deudor, contraparte o emisor

El éxito de las INVERSIONES va a depender del cumplimiento de las obligaciones que asumen los CLIENTES (pago de la renta o alquiler, pago del mantenimiento, intereses y seguros de activos, etc.). Por tanto, hay la posibilidad de que tales terceros incumplan sus obligaciones, disminuyendo con ello la rentabilidad del FONDO o impidiendo que se distribuyan beneficios. Se mitigará dicho riesgo con la evaluación que se haga a cada ESTUDIANTE (el deudor) para analizar correctamente en quién se podrá invertir los recursos del FONDO. Adicionalmente, se monitoreará, identificará y adoptarán acciones para reducir, controlar y mitigar el riesgo de incumplimiento y se tomarán las medidas para reducir, controlar o mitigar su ocurrencia de acuerdo a las circunstancias.

Riesgo de estrategias de salida del FONDO

Si el FONDO falla en ejecutar una estrategia de salida exitosa antes de su liquidación, éste podrá verse forzado a liquidar algunas INVERSIONES en términos menos favorables afectando la rentabilidad de los PARTÍCIPES.

Riesgo contractual

El FONDO podría incurrir en pérdidas al ser sancionado u obligado a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de obligaciones contractuales. Adicionalmente, pueden existir fallas en los contratos y transacciones que sean celebrados (incluyendo el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los contratos celebrados para realizar INVERSIONES por parte del FONDO tales como los contratos de arrendamientos operativos, entre otros) y los documentos que lleguen a regir las relaciones con terceros. Estas condiciones podrían afectar negativamente el desempeño de las INVERSIONES o la rentabilidad del FONDO.

Riesgo de inversión de mediano o largo plazo

Existe el riesgo de que el retorno de capital y la realización de ganancias derivada de INVERSIONES, si existe alguna, ocurran sólo tras la realización, cesión o liquidación, completa o parcial, de INVERSIONES. Asimismo, existe el riesgo de que la realización, cesión o liquidación de una INVERSIÓN sólo se logre en un mediano plazo. Por último, existe el riesgo de que el retorno



de las INVERSIONES en los CLIENTES se logre sólo o parcialmente en el neclina de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya

Riesgos de tasa de interés e inflación

El incremento en las tasas de interés podría afectar las INVERSIONES, aumentando el costo financiero de las operaciones de ARRENDAMIENTO OPERATIVO a los CLIENTES y, en consecuencia, reduciendo los recursos disponibles para la distribución de utilidades para los PARTÍCIPES.

Riesgo de mercado

Cabe la posibilidad de que los activos o inversiones del FONDO reduzcan su valor y por tanto, disminuya el valor de las INVERSIONES del FONDO y del VALOR CUOTA, en comparación al nivel del VALOR RESIDUAL estimado en la estructura de cada operación de ARRENDAMIENTO OPERATIVO.

Riesgo de Cambio de Régimen Tributario

De manera general, es importante indicar que las normas tributarias que afectan al FONDO o a los PARTÍCIPES son susceptibles de ser modificadas o derogadas en el tiempo, por lo que se recomienda al PARTÍCIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones en el FONDO.

A la fecha del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN se encuentra vigente la LIR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 122-94-EF, así como sus normas modificatorias.

De acuerdo a dichas normas, el FONDO no tiene la calidad de contribuyente del IR. En tal sentido, las utilidades, rentas, ganancias de capital o pérdidas que obtenga el FONDO, serán atribuidas a los PARTÍCIPES, aplicándose de las deducciones y compensaciones que correspondan, a fin que los PARTÍCIPES tributen de acuerdo al régimen tributario aplicable, según sea el caso.

En general, los ingresos que obtenga el FONDO pueden estar gravados, inafectos o exonerados. Por ello, el GESTOR debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los PARTÍCIPES según lo indicado en la LIR Y, de ser el caso, aplicar la retención según el régimen que le corresponde a cada PARTÍCIPE

En cuanto al IGV, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LIGV, el FONDO es sujeto de este impuesto en calidad de contribuyente por las operaciones gravadas con dicho tributo que pudiera realizar.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 28194, el ITF grava la acreditación o débito realizado en las cuentas abiertas en las empresas del sistema financiero nacional, los pagos a estas empresas sin

Fondo de Inversión Privado Laptop 2

LEGALIZ

utilizar las cuentas antes mencionadas, los giros o envíos de dinero realizados a través de dichas empresas, entre otros supuestos. La misma norma establece qué operaciones están exoneradas del ITF. La tasa del ITF vigente desde el 1 de abril de 2011 es de cinco milésimas porcentuales (0.005%), la cual se aplica sobre el monto de la operación afecta sin deducción alguna.

En tal sentido, los pagos que realicen los PARTÍCIPES para la adquisición de las CUOTAS, así como los que se realicen a sus tenedores por cualquier concepto, podrían encontrarse gravados con el ITF; salvo que las operaciones y/o cuentas se encuentren expresamente exoneradas o inafectas.

Los inversionistas interesados en adquirir las CUOTAS, deberán consultar a sus respectivos asesores tributarios respecto a los alcances de los tributos antes indicados u otros que pudieran resultar aplicables a su inversión, y sobre las exoneraciones o inafectaciones que pudieran aplicar.

Riesgo Contrato de Diversificación

Como parte de la estrategia de inversión del FONDO incluye la celebración del Contrato de Diversificación, el retorno de las INVERSIONES se encuentra expuesto al promedio de los ingresos e incumplimientos que bajo el Contrato de Diversificación se pacte. Este riesgo será mitigado informando al PARTÍCIPE que el Contrato de Diversificación puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones en el FONDO, así como, puede mejorar o reducir el retorno conforme a los resultados que deban ser promediados conforme al Contrato de Diversificación.



FONDO DE INVERSIÓN PRIVADO BALDECASH LAPTOP 2

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

TÍTULO I - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

ARTICULO 1.- DEFINICIONES

Para los fines del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los términos que se señalan a continuación, tendrán el significado siguiente:

1.	ARRENDAMIENTO OPERATIVO	Cesión temporal en uso de un EQUIPO a favor de un CLIENTE, a cambio de cierta renta convenida.
2.	ASAMBLEA GENERAL	La Asamblea General de PARTÍCIPES, sea que se reúnen de forma ordinaria o extraordinaria.
3.	BALDEK	Es Balde K S.A.C., identificada con RUC Nº 20605530509.
4.	CAPITAL AUTORIZADO	Tiene el significado descrito en el literal A. del artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
5.	CAPITAL CALL	Requerimiento de pago comunicado por escrito por el GESTOR conforme a lo establecido en el literal A del artículo 6 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
6.	CAPITAL COMPROMETIDO	Tiene el significado descrito en el literal B. del artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
7.	CAPITAL PAGADO	Tiene el significado descrito en el literal C. del artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
8.	CENTRO	Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
9.	CENTROS DE ESTUDIO ELEGIBLES:	Son. (i) Instituto Superior Certus;
		(ii) Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (iii) Escuela de Educación Superior a Toulouse Lautrec (iv) así como toda institución de educación superior del Perú.

L	EGALIZ	
_		

Ø.	<u>r </u>		1310
	10.	CLIENTES	Son los ESTUDIANTES y sus apoderados, en caso se trate de ESTUDIANTES menores de edad.
	11.	COLABORADORES ESTRATÉGICOS	Son ejecutivos, empresarios y expertos designados por el GESTOR a efectos de la labor de identificación, evaluación y selección de las INVERSIONES.
	12.	COMISIÓN DE OPERACIONES Y RIESGOS	Comisión mensual pagada dentro de los tres (3) días de cada mes, por el FONDO a BALDEK para cubrir parcialmente gastos operativos y relacionados a la gestión de riesgos, conforme se describe en el artículo 61 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
	13.	CONDUCTA INHABILITANTE	Actuación u omisión dolosa o por la que se incurra en negligencia grave o fraude en perjuicio de los intereses del FONDO y/o de los PARTÍCIPES.
	14.	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO	Es cada contrato celebrado entre la GESTORA, en representación del FONDO, y un CLIENTE, por el cual se regula un ARRENDAMIENTO OPERATIVO.
	15.	CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN	El contrato celebrado entre cada PARTÍCIPE y el GESTOR, actuando en nombre y representación del FONDO, y mediante el cual cada PARTÍCIPE asume entre otras, la obligación de suscribir y pagar integramente las CUOTAS, conforme a los CAPITAL CALLS que efectúe el GESTOR en el tiempo.
			El contenido del contrato se encuentra detallado en el ANEXO 2 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
	16.	CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN	El contrato celebrado entre el PARTÍCIPE y un tercero, con intervención del GESTOR, mediante el cual el PARTÍCIPE transfiere y/o cede, total o parcialmente, las CUOTAS y/o los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.
			El contenido del contrato se encuentra detallado en el ANEXO 3 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
	17.	CUOTA (S)	Las cuotas de participación del FONDO que otorgan a sus titulares el derecho a

	O LAOS Q	6
) 	LEGALIZ	MA - O

		
		participar, en exclusiva, de la RENTABILIDAD GENERADA, descontando las retribuciones del GESTOR y los gastos y deudas del FONDO.
18.	CUOTA ADJUDICADA	CUOTA asignada y adjudicada a un PARTICIPE de acuerdo: (i) al procedimiento descrito en el ANEXO 1 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; o, (ii) en el caso de la primera emisión de CUOTAS del FONDO, al procedimiento establecido por el GESTOR; y respecto de la cual se asume la obligación de suscripción y pago íntegro, según lo señalado en la ORDEN DE COMPRA y el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, según resulte aplicable.
19.	CUSTODIO	Será el GESTOR
20.	DÍAS HÁBILES	Se considerarán como días hábiles los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, que no sean feriados para las entidades bancarias en Lima, Perú.
21.	EQUIPOS	Son las computadoras de escritorio, tabletas, laptops y otros bienes de similar naturaleza. Estos dispositivos comprenderán a su vez todas las licencias de seguridad que determine el GESTOR.
22.	ESTUDIANTES	Son personas naturales, residentes de la República del Perú que estudian en los CENTROS DE ESTUDIOS ELEGIBLES. Para calificar como ESTUDIANTES, deberán previamente pasar por un procedimiento de selección por parte del BALDEK.
23.	FONDO	Fondo de Inversión Privado Baldecash Laptop 2.
24.	GASTOS DE MARKETING	Es un pago único del FONDO a BALDEK para gastos relacionados a la adquisición de CLIENTES conforme se describe en el artículo 58 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
25.	GESTOR	Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C.
26.	IGV	Es el Impuesto General a las Ventas vigente en Perú.
27.	INICIO DI	El inicio de las actividades del FONDO se



*·**		No view
	ACTIVIDADES	determinará al DÍA HÁBIL siguiente de que se haya realizado la suscripción de CUOTAS por el monto del CAPITAL COMPROMETIDO de acuerdo con el Artículo 4 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
		Cumplida la condición antes mencionada, , el GESTOR quedará facultado a materializar INVERSIONES, efectuar CAPITAL CALLS y a llevar a cabo todas las demás actividades contempladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACION.
28.	INVERSIONES	Están compuestas por: (i) inversiones que se efectúen con recursos del FONDO en operaciones de ARRENDAMIENTO OPERATIVO a CLIENTES; (ii) inversiones que se efectúen con recursos del FONDO en la adquisición de EQUIPOS, sea que el transferente sea BALDEK o un tercero; y, (iii) las INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.
29.	INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	Son aquellas inversiones dirigidas principalmente al manejo de la tesorería del FONDO y que se enumeran en el artículo 18º del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
30.	IR	Es el Impuesto a la Renta vigente en el Perú.
31.	ITF	Es el Impuesto a las Transacciones Financieras vigente en el Perú.
32.	LEY	La Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo Nº 862.
33.	LGS	La Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887.
34.	LMV	El Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 93-2002-EF, así como sus correspondientes normas modificatorias.
35.	LTV	La Ley de Títulos Valores, Ley Nº 27287.
36.	LIR	El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo No.179-2004-EF, así como sus



·—-		
		correspondientes normas modificatorias.
3)	LIGV	El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo No.055-99-EF, así como sus correspondientes normas modificatorias.
38.	OFERTA	Oferta privada de colocación de CUOTAS.
39.	ORDEN DE COMPRA	Instrucción impartida vía correo electrónico o en original por un PARTICIPE o inversionista al GESTOR con la finalidad de que se le asigne un número de CUOTAS, de acuerdo al procedimiento descrito en el ANEXO 1 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
40.	PARTÍCIPES	Los PARTÍCIPES podrá ser cualquier persona natural o jurídica domiciliada en territorio peruano o en el extranjero que sea titular de una o más CUOTAS.
41.	PÉRDIDA(S)	Es cualquier pérdida, daño, costo, gasto o responsabilidad (incluyendo los costos y honorarios legales) incurridos por cualesquiera de las PERSONAS CUBIERTAS, con ocasión de una demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación, cualquiera que sea su naturaleza, que tengan relación con actuaciones u omisiones de dichas PERSONAS CUBIERTAS en relación con el FONDO o las INVERSIONES.
42.	PERIODO DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA	Es el plazo, cuya fecha de inicio y término será establecida por el GESTOR e informada mediante la comunicación a que se hace referencia en el literal d del ANEXO 1, durante el cual se recibirán ORDENES DE COMPRA.
43.	PERSONAL CLAVE DE BALDEK	Son aquellos profesionales de BALDEK identificados en el numeral 1 del ANEXO 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
44.	PERSONAS CUBIERTAS	Son el GESTOR, sus empleados, administradores, ejecutivos, accionistas, directores, asesores, afiliadas o representantes y el PERSONAL CLAVE DE BALDEK.





		the second secon
45.	PERSONAS RELACIONADAS AL GESTOR	Conjunto de personas que comprende a los accionistas, gerentes y representantes del FONDO y personas vinculadas a ella o a éstos.
46.	PLAZO DE DURACIÓN	Es el plazo de duración del FONDO, conforme a lo señalado en el artículo 8 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
47.	REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN	El presente Reglamento de Participación del FONDO.
48.	REGLAMENTO DE FONDOS DE INVERSIÓN	El Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Resolución SMV N° 029-2014-SMV-01, así como sus correspondientes normas modificatorias.
49.	REGISTRO	El Registro Público del Mercado de Valores.
50.	RENTABILIDAD GENERADA	Es la utilidad generada por un fondo de inversión, por encima del capital pagado por los inversionistas.
51.	RETRIBUCIÓN FIJA	Es la retribución fija que le corresponde al GESTOR, conforme a lo dispuesto en el artículo 63° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
52.	SENTENCIA	Decisión emitida por autoridad judicial competente que decida la respectiva demanda, investigación, proceso, condena, pleito, acción legal, cobranza o reclamación.
53.	SMV	Superintendencia del Mercado de Valores.
54.	SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
55.	VALOR CUOTA	Es el valor de cada CUOTA determinado de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 26º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
56.	VALOR NETO DEL FONDO	Es el monto determinado de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 25º del



		presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
57.	VALOR RESIDUAL	Es el valor del EQUIPO materia del ARRENDAMIENTO OPERATIVO, no amortizado por la renta pagada por el ESTUDIANTE al momento en que culmina la vigencia del respectivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO. El Valor Residual deberá ser igual o menor al valor estimado del EQUIPO, objeto del ARRENDAMIENTO OPERATIVO en el mercado secundario al vencimiento del respectivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO.

Dependiendo de las circunstancias, las definiciones antes descritas podrán ser usadas para referencias individuales o colectivas (en singular o plural), a lo largo del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

TÍTULO II – Características Generales del Fondo <u>CAPÍTULO I – EL FONDO</u>

ARTICULO 2.- DENOMINACIÓN DEL FONDO

El FONDO se denomina "Fondo de Inversión Baldecash Laptop 2".

ARTICULO 3.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO

El FONDO se constituye por oferta privada primaria de sus CUOTAS.

ARTICULO 4.- CAPITAL DEL FONDO

El capital del FONDO es cerrado y su número de CUOTAS es fijo. El capital del FONDO se clasifica en: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL COMPROMETIDO Y CAPITAL PAGADO.

A. CAPITAL AUTORIZADO

El CAPITAL AUTORIZADO es el monto máximo que puede alcanzar el CAPITAL COMPROMETIDO del FONDO (según se define en el literal B del presente artículo), sin necesidad de modificar el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El CAPITAL AUTORIZADO del FONDO asciende a S/ 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Soles), y se encuentra dividido en 10,000 (diez mil) CUOTAS de un valor nominal de S/ 1,000.00 (mil y 00/100 Soles) cada una.



CAPITAL COMPROMETIDO

CAPITAL COMPROMETIDO del FONDO está representado por el valor nominal total de las CUOTAS ADJUDICADAS por el GESTOR a los PARTÍCIPES del FONDO de acuerdo al procedimiento descrito en el ANEXO 1 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Mediante la presentación de las ORDENES DE COMPRA y la firma de los CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN los PARTÍCIPES asumen frente al FONDO la obligación de suscribir y pagar el cien por ciento (100%) del valor fijado por el GESTOR para la suscripción de las CUOTAS ADJUDICADAS, a solo requerimiento del GESTOR mediante uno o más CAPITAL CALLS.

El CAPITAL COMPROMETIDO requerido para el INICIO DE LAS ACTIVIDADES del FONDO es de S/ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Soles).

C. CAPITAL PAGADO

El CAPITAL PAGADO del FONDO es el valor efectivamente desembolsado por los PARTÍCIPES a requerimiento del GESTOR y en favor del FONDO, de acuerdo a la obligación asumida en virtud de la ORDEN DE COMPRA, CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN o CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN, según corresponda.

Las CUOTAS serán emitidas luego de haber sido suscritas por los PARTÍCIPES en la fecha señalada para tal efecto en la carta de adjudicación a que alude el literal G del Anexo 1 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; o, con ocasión del desembolso que se efectúe en virtud de un CAPITAL CALL.

ARTICULO 5.- SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO

El CAPITAL AUTORIZADO del FONDO podrá ser suscrito y pagado por los PARTÍCIPES durante la ETAPA INICIAL al VALOR CUOTA.

ARTICULO 6.- CAPITAL CALLS Y NUEVOS APORTES

A) Procedimiento de CAPITAL CALLS

Para efectos del pago de CUOTAS ADJUDICADAS aún no suscritas, el GESTOR cursará una comunicación por escrito a los PARTÍCIPES con no menos de diez (10) DIAS HÁBILES de anticipación, indicando el importe que corresponda pagar a cada PARTÍCIPE del FONDO, el saldo pendiente de pago, cuando corresponda, así como la fecha y forma de pago. La suscripción y pago de las CUOTAS ADJUDICADAS se entenderán realizados al momento de la recepción del efectivo en la cuenta que para tal efecto comunique el GESTOR a los PARTÍCIPES.

Se deja expresamente establecido que el GESTOR tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para realizar los desembolsos que motivaron que el GESTOR realice el CAPITAL CALL. De no haberse efectuado cualquiera



de los pagos en el plazo antes descrito, el GESTOR quedará obligado a devolver a los PARTÍCIPES los importes recibidos de cada uno de ellos como consecuencia de la ejecución del CAPITAL CALL respectivo. Dicho plazo máximo no será aplicable en caso que los desembolsos sean destinados a: (i) El pago de las retribuciones y gastos con cargo al FONDO detalladas en el Título VI; (ii) cumplir con compromisos de inversión asumidos por el FONDO durante la ETAPA INICIAL; o, (iii) efectuar INVERSIONES en CLIENTES en que el FONDO ya haya invertido durante la ETAPA INICIAL.

Una vez concluida la ETAPA INICIAL, el GESTOR únicamente podrá solicitar el pago de CUOTAS con cargo al CAPITAL COMPROMETIDO: (i) si el CAPITAL CALL responde a un compromiso de inversión asumido por el FONDO con anterioridad al cumplimiento de la ETAPA INICIAL; (ii) para cubrir costos y gastos de cargo del FONDO; (iii) para efectuar INVERSIONES en CLIENTES en que el FONDO ya haya invertido durante la ETAPA INICIAL; y/o, (iv) Si, a solicitud del GESTOR, la ASAMBLEA GENERAL lo autoriza.

B) Nuevos Aportes

Durante el PLAZO DE DURACIÓN, el GESTOR podrá requerir a los PARTÍCIPES la realización de aumentos de capital por nuevos aportes. A tal efecto, el GESTOR establecerá las condiciones de las nuevas emisiones de CUOTAS fijando el monto a emitir, el precio y el plazo de colocación de éstas, sin requerir la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL.

Los aumentos de capital suscrito se efectúan de conformidad con el Artículo 34 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 7.- DEPÓSITO DE LOS APORTES E INGRESOS DEL FONDO

Los aportes dinerarios de los PARTÍCIPES, así como todo ingreso percibido por el FONDO como resultado del ejercicio de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, deberán ser depositados en una o más entidades del sistema financiero que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a Categoría A-.

ARTICULO 8.- PLAZO DE DURACIÓN

El FONDO tiene un PLAZO DE DURACIÓN de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de INICIO DE ACTIVIDADES, prorrogables a sugerencia del GESTOR, con al menos tres (3) meses de anticipación, hasta por dos (2) veces consecutivas por tres (3) años adicionales con aprobación de la ASAMBLEA GENERAL, de conformidad con el Régimen Especial establecido en el literal b) del Artículo 75° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 9.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

El FONDO vence al finalizar el año cinco (5), salvo que la ASAMBLEA GENERAL acuerde prorrogar su PLAZO DE DURACIÓN, conforme a lo descrito en el



Artículo 8º que antecede.

ARTICULO 10.-

DEFINICIÓN DEL FONDO

El FONDO es un patrimonio autónomo constituido en el Perú, integrado por aportes (dinerarios o no dinerarios) de los PARTÍCIPES para su inversión, por cuenta y riesgo de estos, en las INVERSIONES.

ARTICULO 11.- OBJETO DEL FONDO

El FONDO tiene por objeto invertir sus recursos en las INVERSIONES. Los CLIENTES deberán ser residentes de la República del Perú y deberán pasar por el procedimiento de selección que determine BALDEK. El FONDO invertirá a través de operaciones de ARRENDAMIENTO OPERATIVO en CLIENTES que BALDEK haya considerado como elegibles, en base al análisis de la información artificial que obtenga y considere que puedan obtener la rentabilidad que busca el FONDO.

El objetivo del FONDO es la generación de valor a los PARTICIPES a través de las INVERSIONES en los CLIENTES de acuerdo con el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Con relación a las INVERSIONES relacionadas con el ARRENDAMIENTO OPERATIVO, el FONDO adquirirá la propiedad de EQUIPOS, en el mercado local (incluyendo a BALDEK) o internacional, según sean requeridos por los CLIENTES, y les serán otorgados en ARRENDAMIENTO OPERATIVO por un plazo de tiempo.

El FONDO celebrará contratos de compraventa con proveedores de EQUIPOS (incluyendo BALDEK) y posteriormente, se realizará el ARRENDAMIENTO OPERATIVO de éstos a los CLIENTES durante un plazo determinado, pactándose una opción de compra y para ello los CLIENTES deberán pagar un VALOR RESIDUAL, caso contrario, deberá devolver el EQUIPO al FONDO. El FONDO recibirá rentas periódicas, generando valor. Cabe señalar que, el FONDO comprará los EQUIPOS cuando se haya celebrado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO con los CLIENTES.

El retorno a favor de los INVERSIONISTAS producto de las rentas de los EQUIPOS se encuentra sujeto a la aplicación de la fórmula de promedio conforme al CONTRATO DE DIVERSIFICACIÓN.

Para el otorgamiento de los ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS, se contará con un formato previamente aprobado por el GESTOR, incluyendo eventuales modificaciones. La guarda física de los contratos con los CLIENTES será responsabilidad del CUSTODIO.

De manera adicional, el FONDO podrá adquirir EQUIPOS para tener a disposición de próximos ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS con CLIENTES.

El FONDO también podría invertir en la compra de derechos sobre flujos

LEGALIZ A

provenientes de ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS otorgados por BALDEK dentro de los tres (3) meses previos al INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO.

Como parte de sus INVERSIONES, el FONDO podrá invertir sus recursos en INVERSIONES COMPLEMENTARIAS, debidamente seleccionadas por el GESTOR y conforme se especifica en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El FONDO ofrece una alternativa de inversión, procurando para sus PARTÍCIPES el mejor rendimiento posible, buscando generarles renta, sujeta a las condiciones de las INVERSIONES, el desenvolvimiento de los CLIENTES y la economía en general.

Todas las INVERSIONES se realizarán por cuenta y riesgo de los PARTÍCIPES, por lo que resulta fundamental la revisión por parte de los mismos de los factores de riesgo inherentes a las actividades del FONDO.

Dadas las características de las INVERSIONES, no se puede determinar el plazo u horizonte temporal en que se espera que los recursos invertidos puedan recuperarse, pero se estima que al finalizar el plazo de vencimiento del FONDO los recursos invertidos podrán recuperarse y generar el retorno esperado.

CAPÍTULO II - DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

ARTICULO 12.- SEGMENTOS DE INVERSIÓN

El FONDO desarrollará sus actividades invirtiendo exclusivamente en los CLIENTES, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.

Mayormente, se tratará de invertir en CLIENTES que estén basados en Lima. El objetivo es que los CLIENTES se vean beneficiados con el ARRENDAMIENTO OPERATIVO para el desempeño adecuado de sus estudios o los de sus familiares.

El FONDO invertirá sus recursos en ESTUDIANTES que se encuentren comprendidos en cualquiera de los siguientes dos (2) sectores:

- 1) <u>Universidades</u>: estudiantes de universidades que se encuentren ubicadas en la República del Perú, principalmente en Lima. Entre ellas se encontrará, la Universidad Cesar Vallejo, Universidad de Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Universidad San Ignacio de Loyola, etc.
- 2) <u>Institutos técnicos</u>: estudiantes de institutos técnicos superiores que se encuentren ubicadas en la República del Perú, principalmente en Lima. Entre ellas se encontrará, Grupo IDAT, SISE, SENATI, Cibertec, Cesca, Certus, Instituto Carrión, ISIL, Tecup, Adex, etc.



Débido al incremento de la oferta a nivel de educación superior sea a nivel de universidades o de institutos técnicos, BALDEK revisará y analizará cada caso para determinar cuáles podrían calificar para ser seleccionados en las INVERSIONES.

ARTICULO 13.- MODALIDADES DE INVERSIÓN

Las INVERSIONES se realizarán principalmente a través de las siguientes modalidades:

- (i) La adquisición de los EQUIPOS a través de contratos de compraventa con proveedores (incluyendo a BALDEK) y el otorgamiento de estos en ARRENDAMIENTO OPERATIVO a los CLIENTES por un determinado plazo.
- (ii) La compra de derechos sobre flujos provenientes de ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS otorgados por BALDEK dentro de los tres (3) meses previos al INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO.
- (iii) INVERSIONES COMPLEMENTARIAS, conforme a lo dispuesto en el Artículo 18°.

ARTICULO 14.- PROCESO DE INVERSIÓN

Teniendo en consideración los parámetros establecidos en los artículos precedentes, las siguientes son las características del proceso de inversión a ser utilizado por BALDEK y el GESTOR durante la ETAPA INICIAL.

14.1. Identificación de oportunidades de inversión

En la identificación de oportunidades de inversión, BALDEK verá con especial atención los siguientes factores: (i) universidades e institutos técnicos en los que se pueda realizar el ARRENDAMIENTO OPERATIVO, que los CLIENTES puedan llegar a obtener con los recursos del FONDO, (ii) el perfil de los CLIENTES en los que se invertirá, realizando un análisis de la información obtenida del mercado (aplicando big data e inteligencia artificial) y (iii) principales riesgos de cada operación de ARRENDAMIENTO OPERATIVO con cada CLIENTE.

14.2. Selección de los CLIENTES:

El GESTOR ha delegado en BALDEK la realización de un proceso de selección de CLIENTES a efectos de la colocación de cada operación de ARRENDAMIENTO OPERATIVO. Así, BALDEK determinará los factores a considerar para evaluar correctamente a los CLIENTES sobre su calificación para obtener un ARRENDAMIENTO OPERATIVO. BALDEK podrá utilizar métodos no tradicionales a través de analítica de datos y/o inteligencia artificial para determinar cuál sería el perfil adecuado de una persona para calificar como CLIENTE.

14.3. Monitoreo en el cumplimiento de las obligaciones de los



CLIENTES

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los CLIENTES, deberán remitir al GESTOR la información que para dichos efectos se pacte en el respectivo contrato de ARRENDAMIENTO OPERATIVO. Adicionalmente, como medida para mitigar el riesgo de incumplimiento de pago de renta en los contratos de ARRENDAMIENTO OPERATIVO, los EQUIPOS tendrán el software Absolute instalado cuya funcionalidad es: (i) recordar al CLIENTE sobre las fechas de pago de la renta y (ii) bloquear el sistema operativo del EQUIPO (el "Software"). El Software podrá ser activado por el GESTOR en las oportunidades que, para dichos efectos se señale en el respectivo contrato.

ARTICULO 15.- APROBACIÓN DE LA INVERSIÓN

Una vez terminado el proceso de debida diligencia antes señalado, BALDEK será quien determine y apruebe las INVERSIONES. Para dichos efectos, BALDEK comunicará al GESTOR las INVERSIONES aprobadas con la finalidad de que se materialicen, en el CLIENTE que ha sido previamente evaluado.

Una vez aprobada comunicada la decisión de inversión por parte de BALDEK, se procederá a firmar el contrato que corresponde según la INVERSIÓN que se lleva a cabo y ejecutar las obligaciones que le corresponden a cada una de las partes.

ARTICULO 16.- PLAZO DE DURACION DE LAS INVERSIONES

LOS ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS -que conforman principalmente las INVERSIONES-, tienen plazo determinado, según sea establecido en cada contrato.

ARTICULO 17.- ESTRATEGIAS DE VENTA Y SALIDA

El FONDO podrá adoptar las siguientes medidas con la finalidad de obtener la salida de las INVERSIONES que se estimen pertinente:

- a) Cesión de los ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS a un inversionista estratégico.
- b) Venta de los EQUIPOS a una empresa con modelo de negocios similar.

Si bien se cree que las estrategias de salida se realizan por defecto, estas también están sujetas a un marco de flexibilidad de acuerdo a las condiciones del mercado y los actores de las industrias en constante cambio. El FONDO ha planificado un período de desinversión de dos (2) años, con dos (2) posibilidades de prórroga de seis (6) meses cada una.

ARTICULO 18.- INVERSIONES COMPLEMENTARIAS

Para efectos de un manejo eficiente de la tesorería del FONDO, y en tanto no se afecten o comprometan los planes de las INVERSIONES, los recursos del



FONDO podrán ser depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o depósitos a plazo en entidades del Sistema Financiero Nacional, en moneda nacional o extranjera, siempre que la entidad posea una calificación no menor a A-. La elección del tipo de cuenta bancaria y de la entidad bancaria recaerá en el GESTOR.

CAPÍTULO III - LÍMITES DE INVERSION DEL FONDO

ARTICULO 19.- LÍMITES DE INVERSIÓN DEL FONDO

Una vez concluida la ETAPA INICIAL, las INVERSIONES estarán sujetas a los siguientes límites:

Límites por tipo de INVERSIÓN:

e Winversiones e	Purcentaje / maxmo del capital Suscrito
ARRENDAMIENTO OPERATIVO	100%
INVERSIONES COMPLEMENTARIAS	100%

Limite por ESTUDIANTE:

El FONDO podrá realizar un máximo de un ARRENDAMIENTO OPERATIVO con un mismo ESTUDIANTE.

Límite por CLIENTE:

• El FONDO podrá invertir el cien por ciento (100%) de sus recursos en ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS con ESTUDIANTES.

CAPÍTULO IV - CUSTODIA

ARTICULO 20.- CUSTODIA

El CUSTODIO de los títulos o documentos representativos de las INVERSIONES será el GESTOR, o de ser el caso, una persona jurídica designada en su oportunidad por el GESTOR. Las funciones del CUSTODIO sustituido no cesan hasta que el nuevo custodio asuma plenamente sus funciones.

CAPÍTULO V - OTRAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES Y/O INVERSIONES DEL FONDO

ARTICULO 21.- RESTRICCIONES EN RELACIÓN A DETERMINADAS



PERSONAS E INVERSIONES

EL GESTOR, sus gerentes y accionistas, con una participación superior al diez por ciento (10%) del capital del GESTOR, están prohibidos de:

- a) Adquirir, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del FONDO, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos del GESTOR al FONDO.
- b) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del FONDO.
- c) Efectuar cobros directa o indirectamente al FONDO, por cualquier servicio prestado no autorizado en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN:

CAPÍTULO VI - POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO DEL FONDO

ARTICULO 22.- FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES

El GESTOR, en representación del FONDO, con cargo al desarrollo y funcionamiento del mismo, podrá solicitar y/o recibir créditos de entidades del sistema financiero nacional o del exterior o cualquier persona natural o jurídica, domiciliada dentro o fuera de Perú, así como emitir obligaciones mediante oferta privada.

El límite máximo de endeudamiento será: S/. 1,000,000.00 (un millón con 00/100 Soles).

ARTICULO 23.- CONSTITUCION DE GARANTÍAS Y AFECTACION DE LOS BIENES DEL ACTIVO DEL FONDO

Los bienes y derechos que conforman las INVERSIONES no podrán estar afectos a gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza.

CAPÍTULO VII - VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

ARTICULO 24.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

La valorización de las INVERSIONES será realizada al costo o a su valor razonable, a criterio del GESTOR. Los EQUIPOS deberán ser valorizados a valor de mercado, según los criterios que tome en consideración para dichos efectos el GESTOR. Del mismo modo, el GESTOR determinará la periodicidad de la valorización de las INVERSIONES.

ARTICULO 25.- CÁLCULO DEL VALOR NETO DEL FONDO

El VALOR NETO DEL FONDO será calculado conforme a los siguientes criterios:



- Las INVERSIONES serán valorizadas conforme a lo dispuesto en el artículo precedente del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Las restantes cuentas del activo y pasivo serán contabilizadas observándose las normas contables aplicables a los Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGAs) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- c) El valor total de las INVERSIONES será el valor de la suma de todas las INVERSIONES y de las INVERSIONES COMPLEMENTARIAS al final del ETAPA INICIAL. El valor de las INVERSIONES estará conformado por la suma del valor de la inversión en cada una de ellas.
- d) Finalmente, antes de obtener el VALOR NETO DEL FONDO se aplicará el valor de la fórmula establecida en el CONTRATO DE DIVERSIFICACIÓN.

ARTICULO 26.- VALOR CUOTA

El VALOR CUOTA se determina dividiendo el VALOR NETO DEL FONDO, tal como se calcula en el artículo precedente, al cierre del periodo anual entre el número de CUOTAS emitidas y pagadas a dicha fecha.

No obstante, debe considerarse que la variación del VALOR CUOTA depende, entre otros factores, de la actualización registrada en el valor de las INVERSIONES, y que tales posibles variaciones dependen de la periodicidad con la que los CLIENTES en los que el FONDO invierta presenten información solicitada y cumplan con sus obligaciones de pago. En tal sentido, la actualización anual del valor de las INVERSIONES, se realizará respecto de aquellas INVERSIONES que cuenten con información disponible.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGAs) y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) evolucionan en el tiempo. En este sentido el VALOR NETO DEL FONDO, sobre el cual se calcula el VALOR CUOTA, podrá ser distinto al valor contable del patrimonio neto del FONDO.

CAPÍTULO VIII - BENEFICIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL FONDO ARTICULO 27.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPES A LAS UTILIDADES Y AL HABER NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

Los PARTÍCIPES reciben los beneficios del FONDO mediante la distribución de los flujos correspondientes a la RENTABILIDAD GENERADA, en la oportunidad que les corresponda, según la categoría de PARTÍCIPES a la que correspondan, así como el reparto del haber neto resultante en caso de disolución y liquidación de éste.

ARTICULO 28.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO

Los ingresos del FONDO provenientes de las INVERSIONES o cualquier otro

LEGALIZ

concepto serán distribuidos a los PARTÍCIPES en la oportunidad en que el GESTOR así lo proponga y dicha propuesta sea aprobada por la ASAMBLEA GENERAL. Cuando se trate de distribución de utilidades, la propuesta será presentada por el GESTOR en la oportunidad que se someta a aprobación la información financiera anual auditada del Fondo para cada ejercicio anual.

Para la distribución o devolución de capital, la propuesta del GESTOR será presentada a la ASAMBLEA GENERAL, con el criterio base de repartir el cien por ciento (100%) del capital, una vez que se haya realizado el pago de las deudas que pueda tener el FONDO frente a terceros, la RETRIBUCIÓN FIJA del GESTOR y cualquier obligación relacionada al CONTRATO DE DIVERSIFICACIÓN.

El GESTOR podrá en todo caso, de manera previa a la distribución de los ingresos del FONDO, autorizar el pago de los costos y gastos a cargo del FONDO con los recursos disponibles.

Con la finalidad de asegurar el apropiado e ininterrumpido funcionamiento del FONDO, el GESTOR podrá provisionar los montos necesarios para cubrir integramente los gastos a cargo del FONDO, de acuerdo con el tope máximo establecido en el artículo 60° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Queda expresamente establecido que las distribuciones que se hagan a los PARTÍCIPES del FONDO, conforme a lo señalado en el presente artículo, deberán ser hechas siempre en dinero en efectivo.

Las distribuciones se realizarán durante el PLAZO DE DURACIÓN, en cada ocasión que se desinvierta parcial o totalmente una INVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- Pago de cualquier deuda frente a terceros en que haya incurrido el FONDO.
- Restitución a los PARTICIPES de los montos invertidos por el FONDO en una INVERSIÓN, a prorrata de su participación en el CAPITAL PAGADO.
- c) El monto restante luego de realizados los pagos descritos en el literal
 a), corresponderá a los PARTÍCIPES, a prorrata del CAPITAL PAGADO
 en el FONDO.

TÍTULO III - PARTÍCIPES Y CUOTAS DEL FONDO

ARTICULO 29.- PARTÍCIPES

La calidad de PARTÍCIPE en el FONDO se adquiere por:

 a) Asignación de CUOTAS ADJUDICADAS conforme al procedimiento de suscripción que se incluye como ANEXO 1 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.



b) Transferencia de CUOTAS luego de su colocación inicial de acuerdo al CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN.

Cesión de derechos y obligaciones de acuerdo al CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN.

Para efectos de ser reconocido como PARTÍCIPE por el GESTOR, en los casos previstos en los literales a), b) y c), los PARTÍCIPES deberán suscribir con el GESTOR el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN o el CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN de CUOTAS, según corresponda, de acuerdo al contenido mínimo de los modelos que se incluyen como Anexos 2 y 3 del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, respectivamente. Asimismo, para el caso descrito en el literal a), cuando se traten de aportes de bienes no dinerarios (como acreencias y derechos de crédito, laptops, etc.), deberán suscribir la documentación pertinente que formalice la transferencia de los mismos a favor del FONDO.

El GESTOR no podrá rehusarse a firmar el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN o intervenir en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA O CESIÓN, salvo cuando el GESTOR tenga razones fundadas para considerar que el posible inversionista (futuro PARTÍCIPE) no cumple con las Normas Complementarias para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS No. 838-2008. Lo anterior no será de aplicación cuando uno o más PARTÍCIPES ejerzan el derecho de adquisición preferente descrito en el artículo 33º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

La adquisición de la calidad de PARTÍCIPE presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y en la LEY, en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que deseen adquirir la calidad de PARTÍCIPE deberán realizar aportes de bienes dinerarios y/o bienes no dinerarios para cancelar las CUOTAS que suscriban conforme al CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.

ARTICULO 30.- DERECHOS DE LOS PARTÍCIPES

La CUOTA otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Participar en la distribución de beneficios y del patrimonio resultante de la liquidación del FONDO, conforme a lo descrito en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Los PARTÍCIPES tendrán derecho a solicitar y revisar: (i) los estados financieros del FONDO dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario posteriores al fin del ejercicio fiscal; y, (ii) los documentos o evaluaciones que sustentan las INVERSIONES, los cuales se encontrarán a su disposición en las oficinas del GESTOR.
- c) Participar en ASAMBLEA GENERAL con derecho a voz y voto a prorrata de



su participación en el CAPITAL PAGADO.

Los derechos que corresponden a las CUOTAS emitidas son independientes de si se encuentran representadas por certificados de participación provisionales o definitivos, en forma de títulos físicos o en cualquier otra forma permitida por ley.

ARTICULO 31.- CUOTAS

El FONDO contará con CUOTAS que otorgan derecho a un (1) voto en la ASAMBLEA GENERAL.

La creación o eliminación de cualquier clase de CUOTAS, así como la modificación de derechos sobre las CUOTAS de cualquier clase se acordará con el quórum y mayorías calificadas establecidas en el artículo 47° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; sin perjuicio de requerirse la aprobación previa por la ASAMBLEA GENERAL especial de los titulares de CUOTAS de la clase que se pretenda eliminar o cuyos derechos se pretenda modificar.

ARTICULO 32.- REPRESENTACIÓN DE LAS CUOTAS

Las CUOTAS estarán representadas en forma de títulos físicos.

ARTICULO 33.- TITULARIDAD, TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS, CESIÓN DE DERECHOS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

33.1 Será considerado titular de las CUOTAS y gozará de los derechos inherentes a ellas, quien aparezca registrado como tal en el Registro de Partícipes que lleve el GESTOR.

Los PARTÍCIPES gozarán del derecho de adquisición preferente respecto a cualquier transferencia de CUOTAS que se pretenda hacer en favor de un tercero no PARTICIPE. Para ello, el PARTICIPE que desee transferir sus CUOTAS a un tercero, deberá comunicar por escrito al GESTOR su intención de transferencia de CUOTAS, señalando entre otros: (i) cantidad de CUOTAS que desea vender; (ii) el precio de transferencía de las CUOTAS que se desea vender, el cual en ningún caso podrá ser superior al VALOR CUOTA; y, (iii) datos de identificación del tercero que desea adquirir dichas CUOTAS y, en caso este sea una persona jurídica, los datos de sus principales accionistas y/o socios. El GESTOR deberá poner en conocimiento del resto de PARTÍCIPES dicha comunicación en un plazo máximo de diez (10) DÍAS HÁBILES de recibida la comunicación del PARTÍCIPE interesado en vender. Dentro de un plazo de quince (15) DÍAS HÁBILES, los demás PARTÍCIPES deberán informar por escrito al GESTOR su voluntad de ejercer el derecho de adquisición preferente. El ejercicio del derecho de adquisición preferente se ejercerá a prorrata de la participación en CUOTAS SENIOR de cada uno de los PARTÍCIPES que decida ejercer el referido derecho. Los PARTÍCIPES adjudicatarios deberán pagar directamente al PARTÍCIPE vendedor el precio de las CUOTAS vendidas, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que el GESTOR les comunique el monto correspondiente.

LEGALIZ A

En caso el GESTOR: (i) no haya recibido ninguna comunicación por parte del resto de PARTÍCIPES en el plazo antes señalado, indicando su voluntad de ejercer el derecho de adquisición preferente; y, (ii) haya determinado que el potencial adquirente de las CUOTAS no incurre en alguna de las causales establecidas en el artículo 29º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; deberá informar por escrito al PARTÍCIPE interesado en vender, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes, que puede efectuar la transferencia al tercero interesado.

La transferencia de CUOTAS no surte efectos ante el GESTOR mientras no le sea comunicada por escrito y no se cumpla lo dispuesto en este artículo, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la inscripción en el Registro de Partícipes que lleve el GESTOR.

Esta preferencia en la adquisición de CUOTAS no se aplica a los casos en que un PARTÍCIPE SENIOR pretenda transferir sus CUOTAS a una empresa afiliada o subsidiaria, conformante de su grupo económico.

ARTICULO 34.- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En caso de aumento de capital del FONDO determinado por el GESTOR, los PARTÍCIPES tendrán un derecho de suscripción preferente respecto de las CUOTAS que vayan a ser emitidas como consecuencia de los acuerdos de aumento de capital respectivos, a prorrata de su participación en el FONDO, excepto cuando renuncien de manera expresa al ejercicio de dicho derecho. Los PARTÍCIPES tendrán derecho de suscripción preferente respecto de la clase de CUOTAS de las que sean titulares.

El derecho de suscripción preferente se ejercerá de acuerdo con las reglas, procedimientos y demás condiciones para el ejercicio del derecho de suscripción preferente que serán determinados por el GESTOR.

El derecho de suscripción preferente se ejercerá de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) Los PARTÍCIPES tendrán un plazo de cinco (05) DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento escrito del GESTOR respecto a participar en el aumento de capital respectivo, para comunicar su decisión de suscribir nuevas CUOTAS.
- b) El ejercicio del derecho de suscripción preferente se ejercerá a prorrata de la participación de cada uno de los PARTÍCIPES que decida ejercer el referido derecho. Los PARTÍCIPES adjudicatarios deberán pagar al GESTOR el precio de las CUOTAS vendidas, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que el GESTOR les comunique el monto correspondiente.
- c) En caso de negativa o silencio por parte de uno o más PARTÍCIPES dentro del plazo indicado en el inciso a) precedente, el GESTOR deberá poner en conocimiento del resto de PARTÍCIPES dicha situación en un plazo máximo de cinco (05) DÍAS HÁBILES.





- d) Dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES siguientes de enviada la comunicación a que se refiere el inciso c) precedente, los demás PARTÍCIPES deberán informar por escrito al GESTOR su voluntad de ejercer el derecho de suscripción preferente por la parte pendiente de suscripción, siendo de aplicación las disposiciones del inciso b) precedente.
- e) Si luego del proceso indicado en el inciso d) precedente, hubiera una parte del aumento de capital que no hubiera sido suscrita por los PARTÍCIPES, el GESTOR podrá ofrecer a terceros no PARTÍCIPES la suscripción de las CUOTAS correspondientes, en las mismas condiciones ofrecidas a los demás PARTÍCIPES.

El GESTOR podrá determinar otras reglas, procedimientos y demás condiciones aplicables al procedimiento de suscripción preferente, siempre que se respete las disposiciones del presente artículo, debiendo informar de las mismas a los PARTÍCIPES en forma previa a su aplicación.

En caso de aumento de capital del FONDO durante los primeros doce (12) meses después del INICIO DE ACTIVIDADES, los PARTÍCIPES expresamente renuncian a su derecho de preferencia para la suscripción de las CUOTAS SENIOR que vayan a ser emitidas como consecuencia de los acuerdos de aumento de capital aprobados por el GESTOR.

ARTICULO 35.- DERECHO DE INFORMACIÓN

El FONDO tiene la obligación de realizar labores de reporte sobre el desempeño de las INVERSIONES debido a su relación fiduciaria con los PARTÍCIPES. El FONDO busca otorgar una perspectiva transparente sobre la información compartida con los PARTÍCIPES al entregar información estandarizada que permite tanto al GESTOR como a sus PARTÍCIPES lo siguiente:

- Interpretar y rendir cuentas de las transacciones realizadas de manera precisa.
- Reducir el tiempo en el procesamiento de la información, logrando reducir los costos de monitoreo.

El FONDO entrega dos tipos de reportes:

1. Reporte Anual: Consolida la información enviada durante el año de operaciones.

En estos informes, se presenta la siguiente información tanto del FONDO como de su portafolio de inversiones:

 Resumen ejecutivo del FONDO, detallando información clave (valor monetario del FONDO a través de sus activos, desempeño del valor del portafolio, así como otra información financiera relevante).



- Principales acontecimientos relevantes que el FONDO experimentó durante el trimestre.
- Riesgos detectados y programas de mitigación.
- Expectativas para futuros trimestres.
- Estado de situación financiera del FONDO.
- Estado de resultados y flujo de efectivo.
- Notas importantes sobre los estados financieros.
- Registro de inversiones denotando la información clave de inversión del portafolio de manera particular (monto de inversión, modalidad de inversión y fecha de inversión).
- Términos relevantes del CONTRATO DE DIVERSIFICACIÓN.
- Reporte de desempeño del portafolio (por ESTUDIANTE), el cual contiene:
 - o Información personal y financiera del ESTUDIANTE y sus correspondientes indicadores.
 - Estrategias de salida y expectativas sobre el año y manera de salida.

ARTICULO 36.- INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LOS CAPITAL CALLS

- 36.1 Respecto de los PARTCIPES que aporten bienes dinerarios, incurrirán en mora automática sin necesidad de intimación alguna en caso incumpla con el pago de los CAPITAL CALLS en la cantidad y forma señalada por el GESTOR, asumiendo la calidad de PARTÍCIPE moroso. Por su parte, los PARTÍCIPES que aporten bienes no dinerarios, incurrirán en mora automática cuando no cumplan con suscribir la documentación pertinente que permita la transferencia de los bienes no dinerarios en favor del FONDO. El GESTOR podrá concederles quince (15) DÍAS HÁBILES para subsanar tal incumplimiento.
- 36.2 El incumplimiento del PARTÍCIPE en la fecha señalada para el CAPITAL CALL dará lugar a que el PARTÍCIPE moroso deba pagar: (i) intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado; y, (ii) una penalidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto vencido y no pagado. El PARTÍCIPE moroso no será computable para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la ASAMBLEA GENERAL adopte acuerdos válidos. El PARTÍCIPE moroso tampoco tendrá derecho a percibir beneficio económico alguno derivado de las CUOTAS, incluyendo, pero sin limitarse a los ingresos distribuidos conforme a lo previsto en el artículo 27° y 28° del



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El capital a ser reembolsado y las utilidades a ser distribuidas que correspondan al PARTÍCIPE moroso, así como cualquier otro de los beneficios del FONDO descritos en los artículos 27° y 28° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN que pudiera corresponderle al PARTÍCIPE moroso, se aplican obligatoriamente por el GESTOR a amortizar los CAPITAL CALLS, previo pago de los gastos, intereses moratorios y la penalidad correspondiente.

36.4 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el PARTÍCIPE se encuentre en mora, el GESTOR puede, a su sola discreción, proceder a la enajenación de las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso, por cuenta y riesgo de éste y en beneficio del FONDO. A tal efecto, el GESTOR utilizará los recursos producto de la venta de dichas CUOTAS para pagar todos los gastos, intereses y penalidades de cargo del PARTÍCIPE moroso, mientras siendo que el remanente será devuelto al PARTÍCIPE moroso.

Se deja expresa constancia que, mediante su adhesión a los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los PARTÍCIPES otorgan al GESTOR facultades irrevocables para proceder a enajenación de las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso, conforme a lo previsto en el presente párrafo. Para estos efectos, se deja constancia que el poder se encontrará vigente a partir del DÍA HÁBIL siguiente en que el GESTOR comunique por escrito al PARTÍCIPE moroso de su decisión de enajenar sus CUOTAS. Tratándose de CUOTAS, deberá cumplirse con respetar el derecho de adquisición preferente regulado en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

36.5 Cuando haya que proceder a la venta de las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso, el GESTOR comunicará por escrito a los demás PARTÍCIPES su intención de enajenar las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso mediante subasta, indicando el precio base para la adjudicación de tales CUOTAS. El GESTOR determinará a su solo criterio el precio base, el cual en ningún caso podrá ser inferior al sesenta y seis por ciento (66%) del VALOR CUOTA al momento de efectuar las comunicaciones, así como sus eventuales variaciones. Los PARTÍCIPES distintos al PARTÍCIPE moroso tendrán un plazo de quince (15) DÍAS HÁBILES desde la comunicación del GESTOR para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso. Las CUOTAS serán adjudicadas al PARTÍCIPE que ofrezca el mayor precio por las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso. En caso más de un PARTÍCIPE ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las CUOTAS SENIOR del PARTÍCIPE moroso a prorrata.

Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de PARTÍCIPE interesado, el GESTOR podrá ofrecer las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso a terceros, a un precio no menor al precio base comunicado a los otros PARTÍCIPES conforme al párrafo precedente. En este

LEGALIZ

escenario, el GESTOR podrá dar por terminado, sin responsabilidad alguna, el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN del PARTÍCIPE moroso, y estará facultado a suscribir nuevos CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 36.6 El adquirente de las CUOTAS del PARTÍCIPE moroso (sea un PARTÍCIPE o un tercero, conforme a lo descrito en el párrafo anterior), como condición previa a dicha adquisición deberá haber suscrito el CAPITAL CALL incumplido, en caso siga pendiente su suscripción.
- 36.7 Sin perjuicio de lo anterior, el GESTOR podrá ejecutar un CAPITAL CALL entre los PARTÍCIPES distintos al PARTÍCIPE moroso (a pro-rata entre éstos), con el objeto de recaudar los montos del CAPITAL CALL del PARTÍCIPE moroso.
- 36.8 En caso los PARTÍCIPES distintos al PARTÍCIPE moroso no suscriban las CUOTAS derivadas del CAPITAL CALL indicado en el numeral precedente, el GESTOR podrá dar por terminado, sin responsabilidad alguna, el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN del PARTÍCIPE moroso, y estará facultado a suscribir nuevos CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN.
- 36.9 Adicionalmente, el GESTOR podrá incurrir en operaciones de endeudamiento de corto plazo por cuenta del FONDO con el fin de atender las necesidades inmediatas de liquidez que surjan como consecuencia del incumplimiento reseñado en esta cláusula.

ARTICULO 37.- DERECHO DE SEPARACIÓN

- 37.1 El derecho de separación del FONDO una vez ejercido por el PARTÍCIPE determina la obligación del GESTOR de redimir la totalidad de sus CUOTAS y será originado en los siguientes casos:
 - a. Cuando la ASAMBLEA GENERAL acuerde modificar el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en aspectos referidos a la política de inversiones, al incremento de los gastos a ser cobrados al FONDO, el aumento en el límite de endeudamiento y la ampliación en el PLAZO DE DURACIÓN.
 - b. Cuando no hayan sido subsanados los excesos de inversión y aquellas no previstas en la política de inversión del FONDO atribuibles a la gestión del GESTOR, dentro del plazo previsto por la LEY y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- 37.2 Las condiciones y reglas que se deben observar para el ejercicio del derecho de separación de los PARTÍCIPES del FONDO son las siguientes:
 - a. En los casos contemplados en el inciso a) del numeral anterior pueden ejercer el derecho de separación los PARTÍCIPES que en la ASAMBLEA GENERAL hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido privados



ilegítimamente de emitir su voto.

- b. Una vez ocurridos los hechos que dan origen al derecho de separación, el GESTOR deberá notificar a los PARTÍCIPES que les asiste tal derecho, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES de ocurridos los mismos, los acuerdos que originan el derecho, el plazo y mecanismo del ejercicio del derecho y el valor de redención de sus CUOTAS.
- c. El plazo para el ejercicio del derecho de separación es de diez (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la notificación señalada en el inciso anterior.
- d. La transferencia del FONDO a otra sociedad gestora, por cualquiera de las causales señaladas en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y el REGLAMENTO no da lugar al derecho de separación.
- 37.3 El valor de redención de la CUOTA para efectos del derecho de separación será el VALOR CUOTA contable correspondiente al día en que los acuerdos se adopten en ASAMBLEA GENERAL, o en caso de excesos de inversión o inversiones no previstas en la política de inversiones, el correspondiente al vencimiento de su plazo de subsanación.

El pago de la redención de CUOTAS por ejercicio del derecho de separación originado por las causales señaladas en el punto 37.1 deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses posteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio del derecho de separación. El mencionado plazo podrá extenderse hasta seis (6) meses, en caso el GESTOR acredite problemas de liquidez del FONDO, tanto previos al pago de las CUOTAS redimidas como los que razonablemente podrían derivarse de dicho pago. En ningún caso, el plazo de dicho pago podrá exceder el PLAZO DE DURACIÓN.

En la medida que el FONDO no disponga de los recursos líquidos para asumir el pago correspondiente a la redención, el GESTOR podrá asumir temporalmente con sus propios recursos el pago de la misma, dentro del plazo previsto y posteriormente efectuará los cobros que correspondan al FONDO, sin ningún interés compensatorio, y de acuerdo con las posibilidades del FONDO.



TÍTULO IV - ESTRUCTURA DEL FONDO

ARTICULO 38.- ÓRGANOS DEL FONDO

El FONDO tendrá como único órgano a la ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO I - ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 39.- ASAMBLEA GENERAL

La ASAMBLEA GENERAL está conformada por los PARTÍCIPES. La ASAMBLEA GENERAL puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente capítulo, en la LEY -en lo que resulte aplicable- y el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Las ASAMBLEAS GENERALES, sean ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse de manera presencial o virtual, a través del aplicativo que determine para dichos efectos el GESTOR.

ARTICULO 40.- DERECHO A CONCURRIR A LA ASAMBLEA GENERAL

Tendrán derecho a asistir con derecho a voz y voto a la ASAMBLEA GENERAL los titulares de CUOTAS que figuren registrados como tales en el Registro de Partícipes que lleve el GESTOR, hasta dos (2) días calendario previos a su celebración.

ARTICULO 41.- REPRESENTACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL

Todo PARTÍCIPE con derecho a participar en la ASAMBLEA GENERAL puede hacerse representar por otra persona. El representante del PARTÍCIPE podrá ser o no PARTÍCIPE del FONDO. Para ser representante, el PARTÍCIPE titular de las CUOTAS deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada ASAMBLEA GENERAL, salvo que éste sea otorgado por escritura pública.

Los poderes deberán ser registrados ante el GESTOR con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 42.- CONVOCATORIA

La ASAMBLEA GENERAL deberá ser convocada por el GESTOR, según corresponda, mediante comunicaciones vía facsímil, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas a todos los PARTÍCIPES, de conformidad con los datos de contacto establecidos en los CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN correspondientes.

La convocatoria deberá contener la indicación de si se trata de una ASAMBLEA GENERAL Ordinaria o Extraordinaria, del lugar o aplicativo virtual por medio del cual se llevará a cabo la ASAMBLEA GENERAL, día y hora para su



celebración, así como los asuntos a tratarse.

La convocatoria debe comunicarse con una anticipación no menor a cinco (5) DÍAS HÁBILES al de la fecha fijada para la celebración de la ASAMBLEA GENERAL en primera convocatoria. Puede hacerse constar en la referida comunicación la fecha en que, si procediera, se reunirá la ASAMBLEA GENERAL en segunda y tercera convocatorias Entre cada una de las mencionadas convocatorias deberá haber un intervalo no menor de dos (2) DÍAS HÁBILES ni mayor a diez (10) DÍAS HÁBILES.

ARTICULO 43.- ASAMBLEA GENERAL UNIVERSAL

Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo precedente, la ASAMBLEA GENERAL se entiende convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto y adoptar los acuerdos correspondientes, siempre que se encuentren presentes PARTÍCIPES que representen la totalidad de las CUOTAS suscritas con derecho a voto; y acepten por unanimidad la celebración de la ASAMBLEA GENERAL y los asuntos que en ella se proponga tratar.

ARTICULO 44.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASAMBLEA GENERAL Ordinaria se celebra una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio económico correspondiente y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los estados financieros del FONDO.
- Tratar cualquier otro asunto, incluso los que fueran de competencia de la ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria, cuando se hubiesen consignado en la convocatoria.

Cualquier acuerdo de ASAMBLEA GENERAL que implique alguno de los temas señalados en el artículo 46, requerirá la aprobación previa de una ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 45.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La ASAMBLEA GENERAL Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:

a) Aprobar las modificaciones al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. En el evento que las modificaciones afectaran los derechos del GESTOR, dichas modificaciones deben contar con el consentimiento previo del GESTOR. En tales casos, el GESTOR no podrá denegar su consentimiento a las referidas modificaciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN sin causa debidamente justificada comunicada por escrito a los PARTÍCIPES, dentro de quince (15) DIAS de haber recibido una comunicación escrita solicitando la autorización



correspondiente por parte del representante designado para tal efectopor la ASAMBLEA GENERAL. Pasado este plazo sin que el GESTOR se haya pronunciado sobre la referida solicitud, la ASAMBLEA GENERAL quedará autorizada para efectuar la modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

- b) Acordar la transferencia de la administración del FONDO a otra sociedad gestora o la disolución del FONDO y aprobar el balance final en caso de: (i) disolución del GESTOR (excepto si ésta se debe a una transferencia de los derechos y obligaciones del GESTOR a otra sociedad controlada por los accionistas del GESTOR); o (ii) que mediante resolución firme e inapelable el tribunal arbitral a que alude el artículo 78º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN determine que el GESTOR o cualquier PERSONAL CLAVE DE BALDEK ha incurrido en una CONDUCTA INHABILITANTE. El GESTOR se obliga a comunicar cualquier CONDUCTA INHABILITANTE a la Asamblea tan pronto como tome conocimiento de ella y la ASAMBLEA GENERAL podrá acordar la remoción del GESTOR con el voto afirmativo de PARTÍCIPES que representen al menos el sesenta y seis por ciento (66%) de las CUOTAS suscritas dentro de los ciento veinte (120) DÍAS HÁBILES de recibida tal comunicación. Se deja expresamente establecido que el GESTOR tendrá la posibilidad de remediar una CONDUCTA INHABILITANTE, únicamente cuando el PERSONAL CLAVE DE BALDEK involucrado en dicha CONDUCTA INHABILITANTE no ascienda a más de una persona. Para estos efectos, la CONDUCTA INHABILITANTE se entenderá remediada cuando el GESTOR haya despedido a la persona involucrada en dicha conducta.
- c) En caso de disolución del FONDO, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución.
- d) Aprobar la ampliación del PLAZO DE DURACIÓN, a propuesta del GESTOR.
- e) Resolver los demás asuntos que la LEY, en lo que resulte aplicable, o el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN establezcan y aquellos que sean de interés para los PARTÍCIPES, a criterio del GESTOR.
- f) Modificar cualquier característica o condición de la RENTABILIDAD GENERADA.
- g) Modificar cualquier derecho especial correspondiente a los titulares de las CUOTAS COMUNES.

Cualquier acuerdo de ASAMBLEA GENERAL que implique alguno de los temas señalados en los literales f) y g) del presente artículo y en el artículo 46, se requerirá la aprobación previa de una ASAMBLEA GENERAL exclusiva de los PARTÍCIPES COMUNES.



ÀRTICULO 46.- DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL GESTOR

La ASAMBLEA GENERAL podrá delegar una o más facultades al GESTOR, por periodos determinados o indeterminados, contando para ello con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) de las CUOTAS suscritas con derecho a voto.

ARTICULO 47.- QUÓRUM Y MAYORÍAS

- 48.1. El quórum se computa y establece al inicio de la ASAMBLEA GENERAL. Comprobado el quórum, la ASAMBLEA GENERAL se declara instalada.
- 48.2. Las CUOTAS de los PARTÍCIPES que ingresan a la ASAMBLEA GENERAL después de instalada no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.
- 48.3. La ASAMBLEA GENERAL queda válidamente constituida:
 - (i) En primera convocatoria, cuando se encuentre representado, cuando menos, el sesenta y seis por ciento (66%) de las CUOTAS suscritas con derecho a voto.
 - (ii) En segunda convocatoria, cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento (50%) de las CUOTAS suscritas con derecho a voto.
 - (iii) En tercera convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de CUOTAS suscritas con derecho a voto.
- 48.4. Los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría de las CUOTAS suscritas con derecho a voto representadas en la ASAMBLEA GENERAL correspondiente.

ARTICULO 48.- CONTENIDO DE LAS ACTAS

Las actas de las ASAMBLEAS GENERALES deberán contener al menos, lo siguiente:

- Lugar o medio virtual a través del cual se llevó a cabo, fecha y hora en que se realizó la asamblea.
- b) Nombre del que actúe como presidente y secretario.
- Número de votantes y CUOTAS que representan.
- d) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
- e) Relación de observaciones o incidentes ocurridos.

Adicionalmente, deberá insertarse o adjuntarse la hoja de asistencia de los

Concurrentes a la ASAMBLEA GENERAL, así como señalar las fechas y los, medios en que se enviaron las comunicaciones con el aviso de convocatoria a los PARTÍCIPES.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario. La firma podrá ser manuscrita o electrónica.

Asimismo, serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionistas, en lo que resulte aplicable.

ARTICULO 49.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

La ASAMBLEA GENERAL será presidida por el Gerente General del GESTOR. En ausencia o impedimento de éste, desempeñará tal función aquella persona que la ASAMBLEA GENERAL designe. Ejercerá la función de secretario el un representante legal autorizado del GESTOR, en ausencia de éste desempeñará dicha función la persona que designe la ASAMBLEA GENERAL en cada sesión.



ARTICULO 50.- DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con los temas a tratarse en la ASAMBLEA GENERAL deberán estar a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas del GESTOR. Los PARTÍCIPES podrán solicitar con anterioridad a la ASAMBLEA GENERAL o durante el curso de la misma, los informes y aclaraciones que consideren pertinentes relacionados con los asuntos comprendidos en la convocatoria.

TÍTULO V - ADMINISTRACIÓN DEL FONDO CAPÍTULO I - EL GESTOR

ARTICULO 51.- EL GESTOR

EL GESTOR fue constituido bajo la forma de sociedad anónima cerrada e inscrito en los Registros Públicos de la ciudad de Lima bajo la Partida Electrónica Nº 14511932, con domicilio legal en Malecón Armendariz 183 dpto 1402, distrito de Miraflores, ciudad de Lima, Perú.

ARTICULO 52.- INFORMACIÓN SOBRE EL GESTOR

- a) Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C. es una empresa que tiene por objeto social la administración de fondos privados con la finalidad de otorgarle financiamiento a CLIENTES a través del otorgamiento de ARRENDAMIENTO OPERATIVO.
- b) El accionista mayoritario de Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C. es Rubén Ángel Montenegro Lee.

ARTICULO 53.- INFORMACIÓN FINANCIERA DEL GESTOR

Los estados financieros sin auditar, la memoria anual del GESTOR y del FONDO que administra se encontrarán a disposición de los PARTÍCIPES en las oficinas del GESTOR.

ARTICULO 54.- OBLIGACIONES DEL GESTOR

El GESTOR tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades relacionadas con el Proceso de Inversión, con el Proceso de Generación de Valor Post Inversión, y con el Proceso de Desinversión. Adicionalmente, el GESTOR deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en la LEY y en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Estas funciones podrán ser realizadas parcial o totalmente por el GESTOR, por el PERSONAL CLAVE DE BALDEK o por un tercero subcontratado por el GESTOR, siempre que dicho tercero cumpla con los estándares de idoneidad para los servicios subcontratados.



a) Obligaciones relacionadas al proceso de Inversión

- a) Ejecución de las INVERSIONES en los CLIENTES, según sea determinado por BALDEK.
- Elección de tipo cuenta y de institución bancaria donde se efectúen las INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.

b) Obligaciones relacionadas al proceso de Generación de Valor Post Inversión

Participación activa en la supervisión y monitoreo de las INVERSIONES en los ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS celebrados con los CLIENTES.

c) Actividades relacionadas con el Proceso de Desinversión

- a) Búsqueda y evaluación de alternativas de venta o cesión de las INVERSIONES.
- b) Negociación y cierre de las ventas o cesiones de las INVERSIONES.
- c) Cierre de cuentas o cambio de institución bancaria donde se haya efectuado las INVERSIONES COMPLEMENTARIAS.

d) **Generales**

El GESTOR tendrá a su cargo las labores de administración, gestión y ejecución de las actividades de INVERSIÓN del FONDO. Dentro de sus funciones se incluyen:

- a) Elaborar e implementar el plan de cuentas aplicable al FONDO.
- b) Llevar, o contratar, según corresponda, la contabilidad del FONDO.
- c) Mantener en custodia el Libro de Actas del FONDO.
- e) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del FONDO.
- f) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del FONDO.
- g) Gestionar la contratación de los asesores externos que pudiera requerir el FONDO.
- h) Encargar la valorización o valorizar, según corresponda, los activos y pasivos que conforman el FONDO, y establecer el valor de la CUOTAS.



- Disponer la aplicación de las utilidades y, si fuera el caso, aprobar el aumento de CAPITAL COMPROMETIDO del FONDO por medio delincremento del número de CUOTAS o del valor nominal de las mismas.
- j) Designar a la institución que tendrá a su cargo la custodia de los títulos en que invierta el FONDO, de ser el caso.
- k) Encargarse de la tesorería del FONDO, de acuerdo a instrucciones de carácter general dicte el GESTOR conjuntamente con la ASAMBLEA GENERAL, así como la política de INVERSIONES.

ARTICULO 55.- CAMBIO DE PERSONAL CLAVE

Si por la renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento de una o más personas del PERSONAL CLAVE DE BALDEK, dicha(s) persona(s) no puede(n) continuar ejerciendo sus labores para el FONDO, se procederá a nombrar a tantos funcionarios y/o ejecutivos como resulte necesario para igualar el número de personas que dejarían de ejercer tales labores, conforme al siguiente procedimiento:

- A. El GESTOR dará aviso del retiro del funcionario y/o ejecutivo del PERSONAL CLAVE DE BALDEK a los PARTÍCIPES dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES contados desde la adopción de la decisión de alejamiento.
- B. El GESTOR informará a los PARTÍCIPES sobre la identidad del PERSONAL CLAVE DE REEMPLAZO, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario a la fecha en que se hará efectivo el reemplazo, acompañando para tal efecto la documentación que acredite que dicho PERSONAL CLAVE DE REEMPLAZO cumple con el perfil establecido en el Anexo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Dicho reemplazo deberá hacerse efectivo dentro de noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se produjo el alejamiento del funcionario y/o ejecutivo del PERSONAL CLAVE DE BALDEK.

La ETAPA INICIAL podrá ser suspendida por el voto aprobatorio de la ASAMBLEA GENERAL que represente más del cincuenta por ciento (50%) de los PARTICIPES del FONDO en caso que se verifique un "Evento de Personal Clave". Dicho evento se producirá cuando se verifiquen las siguientes circunstancias:

- i) A juicio del GESTOR, el PERSONAL CLAVE DE REEMPLAZO no cumple con el perfil establecido en el ANEXO 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y/o.
- ii) No se ha producido el reemplazo del PERSONAL CLAVE DE BALDEK dentro de los plazos señalados en el párrafo B anterior.

Bajo ningún supuesto se suspenderán los CAPITAL CALLS que sean necesarios (i) para cubrir las INVERSIONES comprometidas con anterioridad al evento descrito en el presente párrafo; o, (ii) para cubrir los costos y gastos



del FONDO.

El GESTOR informará a la ASAMBLEA GENERAL en caso se genere un "Evento de PERSONAL CLAVE DE BALDEK" en los términos descritos en la presente Sección.

CAPÍTULO III – RESTRICCIONES POR CONFLICTOS DE INTERÉS Y ACTIVIDADES ILÍCITAS ARTICULO 56.- CONFLICTOS DE INTERÉS RESPECTO DE OTROS FONDOS ADMINISTRADOS POR EL GESTOR

El GESTOR estará autorizado a crear otros fondos de inversión con tesis de inversión similares a la del FONDO, siempre que haya concluido la ETAPA INICIAL o que haya sido autorizado por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 57.- NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

El FONDO no podrá realizar INVERSIONES en CLIENTES que hayan sido sancionados, o se encuentren sometidos a procesos de investigación, relacionados con actividades ilícitas (en particular, narcotráfico, lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo).

Para tal efecto, en los procedimientos de evaluación y ejecución de las INVERSIONES, el GESTOR deberá verificar que el CLIENTE no se encuentren como investigados y/o procesadas por las actividades ilícitas antes mencionadas en el listado internacional de inteligencia financiera denominado WorldCheck (www.world-check.com). El GESTOR no será responsable por aquellas situaciones que no hubieran podido ser identificadas aun cuando se hubiera cumplido con lo establecido en la presente cláusula.

TÍTULO VI - RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

ARTICULO 58.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

Son de cargo del FONDO los siguientes conceptos:

- a) La RETRIBUCIÓN FIJA que percibe el GESTOR por sus servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 63º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) La COMISION DE OPERACIONES Y RIESGOS.
- c) Los GASTOS DE MARKETING
- d) Otros gastos extraordinarios, con la finalidad de salvaguardar los intereses del FONDO, previa aprobación de la ASAMBLEA GENERAL, en los términos regulados en el artículo 62º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El GESTOR, para cada ejercicio, deberá realizar una estimación anual de los gastos a ser asumidos por el FONDO. En ningún caso los montos de cargo del FONDO correspondientes a los conceptos indicados en los literal a), b) y c) precedentes podrán superar, en forma conjunta y acumulada durante la vida del FONDO, S/ 250,000.00(doscientos cincuenta mil y 00/100 Soles).

ARTICULO 59.- GASTOS RELACIONADOS AL FONDO

Sin perjuicio de la RETRIBUCIÓN FIJA que cobrará el GESTOR, la cual se detalla en el Artículo 63° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el FONDO deberá sufragar, con sus recursos, los gastos que se detallan a continuación:

- a) COMISIÓN DE OPERACIONES Y RIESGOS
- b) Pagos relacionados al CONTRATO DE DIVERSIFICACIÓN

ARTICULO 60.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

Se considerarán gastos extraordinarios del FONDO todos aquéllos que no resulten de las operaciones cotidianas del FONDO y que no correspondan a aquellos que dan cuenta el inciso a) del artículo 60°, y se consideren necesarios o apropiados para salvaguardar los intereses del FONDO.

Los gastos extraordinarios que excedan, de manera individual en más de S/1,000 (Mil y 0/100 Soles), serán aprobados o ratificados, según corresponda, por la ASAMBLEA GENERAL. En caso de ratificación de gastos, estos deberán haber sido aprobados previamente por la ASAMBLEA GENERAL.

TÍTULO VIII - RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 61.- ASPECTOS TRIBUTARIOS DEL FONDO Y SUS INVERSIONES

Las normas tributarias que afectan al FONDO o los PARTÍCIPES son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al PARTÍCIPE que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones en el FONDO.

Cabe señalar que el presente Título únicamente describe el tratamiento tributario general aplicable a los PARTÍCIPES, respecto de los ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS otorgados en el Perú. Asimismo, el presente Título no tiene por objeto efectuar una asesoría tributaria a los PARTÍCIPES, por lo que cada PARTÍCIPE deberá consultar estos temas con sus asesores legales y tributarios correspondientes.

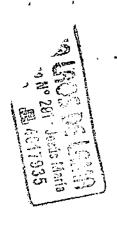
64.1. La legislación peruana vigente en materia del Impuesto a la Renta no



A Constitution of the Cons

les concede a los fondos de inversión la calidad de contribuyentes, siendo los sujetos a cargo del referido impuesto, por las rentas que se obtengan, los partícipes o inversionistas. En ese sentido, las rentas generadas se gravarán a través de lo que se conoce mundialmente como "transparencia fiscal", la misma que permite la imposición directa mediante la atribución de resultados por parte del GESTOR, a favor de los PARTÍCIPES. De acuerdo a este criterio, la renta que se genere en un fondo de inversión deberá ser atribuida a los partícipes en función a la condición de contribuyente que tenga cada uno de ellos (previamente declarado por los partícipes del FONDO al GESTOR), tomando en consideración el tipo y la naturaleza de la renta que se está generando.

- 64.2. En general, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el FONDO pueden estar afectas o exoneradas y estar sujetas a retención según el régimen que le corresponda a cada Partícipe; por ello, el GESTOR debe distinguir la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los PARTÍCIPES, los cuales conservan el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la Ley del Impuesto a la Renta.
- 64.3. Las utilidades, rentas, ganancias de capital provenientes del FONDO, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de éste, se atribuirán a los respectivos contribuyentes del Impuesto a la Renta (PARTÍCIPES), luego de las deducciones admitidas para determinar las rentas netas de segunda, tercera categoría y/o de fuente extranjera. Asimismo, se atribuirán las pérdidas netas de segunda, tercera categoría y/o de fuente extranjera, así como el Impuesto a la Renta abonado en el exterior por rentas de fuente extranjera. Cada PARTÍCIPE contribuyente determinará el crédito que le corresponda por el Impuesto a la Renta abonado en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.
- 64.4. Al respecto, la Ley del Impuesto a la Renta dispone expresamente que debe entenderse por un fondo de inversión empresarial a aquel fondo que realiza inversiones, parcial o totalmente, en negocios inmobiliarios o cualquier explotación económica que genere rentas de tercera categoría. Asimismo, el literal j) del artículo 28 de la Ley del IR indica que son rentas de tercera categoría, las rentas generadas por los fondos de inversión empresariales, cuando provengan del desarrollo o ejecución de un negocio o empresa.
- 64.5. En atención a las normas citadas, siendo que el FONDO desarrolla actividades que involucran el otorgamiento de ARRENDAMIENTOS OPERATIVOS, nuestra legislación del Impuesto a la Renta (vigente al momento de elaborar el presente documento) calificaría dicho FONDO como un fondo de inversión empresarial y en consecuencia, generador de rentas de tercera categoría.



- 64.6. Respecto al Impuesto a la Renta aplicable sobre la ganancia de capital que podría obtenerse por la enajenación de las cuotas de participación del FONDO, cabe indicar que el literal a) del artículo 2 de la LIR establece que entre las operaciones que generan ganancias de capital se encuentran la enajenación, redención o rescate, según sea el caso, de, entre otros, acciones y participaciones representativas de capital, certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios.
- 64.7. Al respecto, el literal h) del artículo 9 de la LIR dispone que se consideran rentas de fuente peruana las obtenidas por la enajenación, redención o rescate de acciones y participaciones representativas del capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos y papeles comerciales, valores representativos de cédulas hipotecarias, obligaciones al portador u otros valores al portador y otros valores mobiliarios cuando las empresas, sociedades, Fondos de Inversión, Fondos Mutuos de Inversión en Valores o Patrimonios Fideicometidos que los hayan emitido estén constituidos o establecidos en el Perú.
- 64.8. En ese sentido, la ganancia de capital derivada de la enajenación de las cuotas de participación del FONDO por parte de los PARTÍCIPES, tendrá que tributar de la siguiente manera:
 - En el caso de personas naturales, sucesiones indivisas y/o sociedades conyugales que optaron por tributar como tal, y estén domiciliadas en el Perú: la ganancia de capital se encontrará gravada con la tasa efectiva de 5%.
 - o En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el Perú, la tasa del Impuesto a la Renta será de 29.50%.
 - o En el caso de personas naturales y sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas en el país, la tasa aplicable será de 5% sobre el monto total de la ganancia obtenida, si (i) las cuotas de participación están inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y (ii) la enajenación se efectúa en el Perú a través de un mecanismo centralizado de negociación. Caso contrario, la tasa aplicable será de 30%. Cabe mencionar que, en el caso de sujetos no domiciliados, deberán acreditar el costo de adquisición de los valores, a través del respectivo procedimiento de recuperación de capital invertido.
- 64.9. Sin perjuicio de lo anterior, en virtud del inciso e) del Artículo 39-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas pagadas a favor de fondos de inversión no se encuentran sujetas a retención del Impuesto a la Renta. Cada PARTÍCIPE deberá contar con asesoría tributaria de manera independiente a fin de analizar y determinar los efectos tributarios según la legislación vigente que corresponda.
- 64.10. Por otra parte, en cuanto al Impuesto General a las Ventas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Texto Único



Ordenado del Impuesto General a las de Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 055- 99-EF y sus modificatorias, los fondos de inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyentes, en tanto realicen las operaciones afectas a dicho tributo.

- 64.11. Conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía aprobado mediante el Decreto Supremo No. 150-2007-EF, norma que crea el Impuesto a las Transacciones Financieras ITF, los pagos que reciban los PARTÍCIPES que impliquen la realización de alguna de las operaciones previstas en el artículo 9 de dicha norma, se encontrarán gravados con ITF; salvo que las cuentas en las que se realice el mencionado abono se encuentren expresamente exoneradas o inafectas.
- 64.12. Al respecto, conforme el artículo 10 del TUO de la Ley No. 28194, la tasa aplicable por concepto de ITF a partir del 1 de abril del 2011 será de 0.005%.
- 64.13. El régimen tributario aplicable al FONDO y a los PARTÍCIPES es susceptible de ser modificado en el tiempo por lo que éstos deberán informarse o asesorarse permanentemente sobre los cambios en la normativa tributaria que resulte aplicable. Asimismo, se les recomienda consultar con su propio asesor tributario con relación a las posibles implicancias tributarias respecto de cada uno de ellos, derivadas de la adquisición de las cuotas de participación.

TÍTULO IX - AUDITORIA

ARTICULO 62.- AUDITORÍA

A discreción del GESTOR, los estados financieros del FONDO podrán ser auditados anualmente por una sociedad de auditoría, a elección del GESTOR.

En caso se contrate a una sociedad auditora, tendrá dentro de sus obligaciones la revisión de la RETRIBUCION FIJA y los gastos cargados al FONDO, lo cual deberá formar parte de su informe.



TÍTULO X - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 63.- CAUSALES DE LIQUIDACIÓN

El FONDO se liquida en los siguientes casos:

- a) Vencido el PLAZO DE DURACIÓN determinado en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.
- b) Por acuerdo de la ASAMBLEA GENERAL, adoptado con el quórum y mayorías establecidas en el último párrafo del artículo 47º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

ARTICULO 64.- CONVOCATORIA Y ACUERDO DE LIQUIDACIÓN

De producirse una de las causales previstas en el artículo precedente, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del PLAZO DE DURACIÓN, el GESTOR, debe convocar a la ASAMBLEA GENERAL dentro de diez (10) DÍAS HÁBILES de producida la misma.

La ASAMBLEA GENERAL deberá celebrarse en un plazo máximo de quince (15) DÍAS HÁBILES posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

ARTICULO 65.- LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El FONDO en liquidación añadirá en su denominación la expresión "en liquidación" en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al FONDO.

Durante la liquidación del FONDO se aplican las disposiciones relativas a la ASAMBLEA GENERAL, pudiendo los PARTÍCIPES adoptar los acuerdos que estimen convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

El FONDO sólo podrá ser liquidado una vez que distribuya la totalidad de los activos que les correspondan a todos los PARTÍCIPES.

ARTICULO 66.- APROBACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN

Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del PLAZO DE DURACIÓN, dentro de los diez (10) DÍAS HÁBILES siguientes a su designación convocarán a ASAMBLEA GENERAL, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por éstos.

ARTICULO 67.- MECANISMO DE REALIZACIÓN DE LOS BIENES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO

En caso que la ASAMBLEA GENERAL no acuerde la prórroga del PLAZO DE DURACIÓN según lo previsto en los artículos 8 y 9 del presente REGLAMENTO

DE PARTICIPACIÓN, el GESTOR convocará a una nueva ASAMBLEA GENERAL dentro de los sesenta (60) DÍAS HÁBILES siguientes a efectos de someter a su aprobación uno o más procedimientos para la disposición, o conservación, de ser el caso, de determinadas INVERSIONES.

No será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior en caso que los contratos referidos a las INVERSIONES incluyan pactos para su disposición al vencimiento del respectivo contrato, tales como opciones de compra o venta o mecanismos similares.

ARTICULO 68.- RESPONSABILIDAD DEL GESTOR

Desde la designación de los liquidadores cesa la representación del GESTOR, mas no su responsabilidad derivada de la administración del FONDO durante el PLAZO DE DURACIÓN en los términos previstos en la Cuarta Disposición Final del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y a los acuerdos de ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 69.- BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deben presentar a la aprobación de la ASAMBLEA GENERAL un informe de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los PARTÍCIPES, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo a las condiciones que se hayan establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN o en la ASAMBLEA GENERAL.

La aplicación de los pagos deberá respetar lo contemplado en el Artículo 28° de este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y la RETRIBUCIÓN FIJA, así como cualquier retribución o gasto a cargo del FONDO.

Efectuado el pago a los PARTÍCIPES, ya sea directamente o mediante consignación judicial, los liquidadores deberán remitir a la ASAMBLEA GENERAL el informe de liquidación, señalando la forma de distribución del patrimonio neto entre los PARTÍCIPES, las consignaciones judiciales efectuadas, de ser el caso, así como el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y demás documentos del FONDO.

Asimismo, deberán adjuntar a dicho informe una copia de la publicación del balance final, así como una declaración jurada suscrita por las personas que sean designadas por la ASAMBLEA GENERAL manifestando que la distribución del patrimonio neto se realizó conforme al plan de liquidación aprobado por la ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 70.- REDENCIÓN DE CUOTAS CON ACTIVOS DEL FONDO

El liquidador podrá ofrecer a los PARTÍCIPES, si las características de las INVERSIONES lo permiten y antes de proceder a la venta de dichas INVERSIONES, la opción de recibir tales INVERSIONES como redención de las



CUOTAS en las condiciones que se acuerden en la ASAMBLEA GENERAL que se celebre para estos efectos, requiriéndose el consentimiento expreso y por escrito del PARTÍCIPE, dirigido al GESTOR, en el cual manifieste su consentimiento de recibir como pago del valor de su CUOTA un activo del FONDO.

LEGALIZ

Queda claramente establecido que cualquier pago o beneficio deberá respetar lo contemplado en el artículo 28° de este REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y la RETRIBUCIÓN FIJA, así como cualquier retribución o gasto a cargo del FONDO.

ARTICULO 71.- DERECHO DE LOS PARTÍCIPES

Durante el proceso de liquidación, los PARTÍCIPES pueden solicitar a los liquidadores, la convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL, de acuerdo a las normas previstas para la convocatoria en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al FONDO en liquidación.

Los PARTÍCIPES que se consideren afectados por las acciones de los liquidadores podrán hacer valer su derecho de acuerdo a lo señalado en el artículo 77° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

TÍTULO XI - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

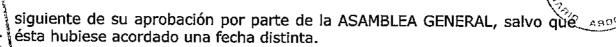
ARTICULO 72.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

a) Régimen General

Las modificaciones que se efectúen al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN deberán ser aprobadas por ASAMBLEA GENERAL, con el quórum y mayorías establecidas en el artículo 48° del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. No obstante lo anterior, cuando dichas modificaciones afecten materialmente los derechos de los PARTÍCIPES, no podrá modificarse el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN sin el consentimiento de cada uno de los PARTÍCIPES cuyos derechos serían afectados como consecuencia de la referida modificación, salvo que se trate de una modificación que afecta a todos los PARTÍCIPES de igual forma.

Conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 45° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en el evento que las modificaciones afectaran los derechos del GESTOR, dichas modificaciones deben contar con el consentimiento previo del GESTOR. Para estos efectos, el GESTOR será invitado a participar en todas las ASAMBLEAS GENERALES en las cuales se vaya a discutir la modificación del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Obtenido el consentimiento del GESTOR y adoptado el acuerdo de modificación respectivo por la ASAMBLEA GENERAL, las modificaciones al REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN entrarán en vigencia al día calendario



b) <u>Régimen Especial</u>

Las modificaciones de las siguientes disposiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN deberán ser aprobadas por ASAMBLEA GENERAL contando con el voto favorable que represente la mayoría absoluta de las CUOTAS suscritas con derecho a voto:

- 1. Ampliación del PLAZO DE DURACIÓN.
- 2. Incremento en los gastos y las retribuciones asumidos por el FONDO.

Para tal efecto, la ASAMBLEA GENERAL quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria cuando se encuentre representado el sesenta y seis por ciento (66%) de las CUOTAS suscritas con derecho a voto.

ARTICULO 73.- COMUNICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES A LOS PARTÍCIPES

El GESTOR deberá remitir a los PARTÍCIPES el nuevo texto del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, dentro de los treinta (30) DÍAS HÁBILES siguientes de que éste entre en vigencia.

TÍTULO XII - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE ARTICULO 74.- PROCEDIMIENTO PARA CONSULTAS Y RECLAMOS

Las posibles consultas y/o reclamos que tuviesen los PARTÍCIPES relacionadas con: (i) sus derechos y obligaciones o los correspondientes al GESTOR; (ii) la interpretación y/o ejecución de las normas que regulan al GESTOR y a los fondos de inversión colocados por oferta privada; (iii) la interpretación y/o ejecución del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y, (iv) el desarrollo de las actividades de inversión; serán resueltas por la gerencia general del GESTOR, mediante resolución debidamente sustentada, dentro de un plazo de sesenta (60) DÍAS HÁBILES de recibida la consulta o reclamo respectivo.

De ser el caso, el PARTÍCIPE que no se encuentre de acuerdo con la resolución emitida por la gerencia general del GESTOR podrá optar por someter la controversia al proceso arbitral a que hace referencia el artículo siguiente.

ARTICULO 75.- ARBITRAJE

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre el GESTOR y los PARTÍCIPES o entre los mismos PARTÍCIPES, por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, procurará ser resuelta por las partes de buena fe mediante trato directo. Para

estos efectos, los PARTÍCIPES podrán ser considerados de manera individual o como una única parte, a elección de cada PARTÍCIPE, sin que sea necesaria la decisión de la ASAMBLEA GENERAL.

De no llegar las partes en disputa a un acuerdo en el plazo de quince (15) días calendario, a pedido de cualquiera de ellas, la controversia será resuelta mediante un arbitraje de Derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El arbitraje será llevado a cabo por un tribunal arbitral compuesto de tres (3) miembros.
- b) El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del CENTRO y al Decreto Legislativo No. 1071.
- c) Cada una de las partes designará a un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

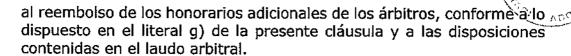
En caso las partes no designen a sus respectivos árbitros dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha en que sean notificados por la otra parte, señalando su intención de acogerse al presente artículo, el árbitro será designado por el CENTRO.

Asimismo, en caso los dos árbitros designados no designasen al tercer árbitro dentro de un plazo de diez (10) días calendario, contados desde la fecha de la designación del último de ellos, el tercer árbitro será designado por el CENTRO.

- d) En caso que por cualquier motivo tuviere que designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.
- e) Inicialmente, en todo proceso arbitral, los honorarios de los árbitros deberán ser pagados por las Partes, en partes iguales. Luego de la expedición del laudo arbitral, la parte perdedora deberá reembolsar a la otra los referidos honorarios, conforme a lo dispuesto en el literal g) del presente artículo y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, las partes convienen que de presentarse alguna reconvención durante la tramitación de cualquier proceso arbitral que tenga por efecto un incremento de los honorarios inicialmente establecidos por los árbitros, tales honorarios adicionales deberán ser pagados exclusivamente por la parte que plantea tal reconvención. Si la parte que plantea tal reconvención no paga tales honorarios, el proceso arbitral continuará su trámite como si dicha reconvención nunca hubiera sido presentada.

Queda establecido que si la parte que plantea la reconvención resulta favorecida con la expedición del laudo arbitral, también tendrá derecho



- f) Los gastos incurridos por el ofrecimiento de pruebas serán asumidos durante la tramitación del proceso por la parte que las ofrezca, sin perjuicio del derecho al reembolso de tales gastos conforme a lo dispuesto en el literal g) de la presente cláusula y a las disposiciones contenidas en el laudo arbitral.
- g) Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte perdedora, incluyendo los honorarios de los árbitros, los honorarios de los asesores legales y cualquier otro costo o gasto derivado de la tramitación de dicho proceso.
- h) El tribunal arbitral tendrá un plazo de sesenta (60) DÍAS HÁBILES desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo. El tribunal arbitral podrá acordar una prórroga de hasta sesenta (60) DÍAS HÁBILES adicionales para la expedición del laudo arbitral. Asimismo, el tribunal arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia.
- i) Las partes acuerdan que si cualquier parte interpone un recurso para anular el laudo arbitral, se le requerirá que otorgue una carta fianza solidaria emitida por un banco de primera categoría a favor de la(s) otra(s) Parte(s), según corresponda, por el íntegro del monto cuyo pago fue establecido en el laudo arbitral objeto del recurso o, en caso que la materia controvertida no estuviera cuantificada, USD 30,000.00 (treinta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Esta carta fianza será otorgada antes de interponer cualquiera de estos recursos y permanecerá en vigencia por un mínimo de seis (6) meses, debiendo la parte garantizada renovarla en caso que no haya finalizado el procedimiento de anulación dentro del plazo original de la carta fianza.

Esta carta fianza será devuelta a la parte que interpuso el procedimiento de anulación, solamente si el mismo concluye con una resolución final. De lo contrario, la carta fianza será ejecutada a favor de la(s) parte(s) que no ejerció (ejercieron) dicho derecho de anulación o "Recurso de Anulación", según pueda ser el caso y será considerado por las partes como una penalidad, y dicha penalidad no limitará el monto de los daños, gastos o honorarios que pudieran deberse a favor de la(s) parte(s) que no interpusieron el recurso de anulación.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

TÍTULO XIII - GASTOS DE CARGO DE LOS PARTÍCIPES





ARTICULO 76.- GASTOS

Los PARTÍCIPES no asumirán ningún costo o gasto derivado de la adquisición de CUOTAS, salvo aquellos derivados del marco tributario aplicable a los fondos de inversión. En este sentido, los PARTICIPES asumirán los gastos de los honorarios relacionados con la determinación de impuestos de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezcan.

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL: APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

Lo establecido en el presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN es de obligatorio cumplimiento entre los PARTICIPES, el GESTOR, el FONDO y demás actores involucrados. Para todo lo que no se encuentre regulado en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, son de aplicación supletoria y en lo que resulte aplicable:

- a) La LEY.
- b) La LMV.
- c) La LGS.
- d) La Ley de Títulos Valores.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL: COSTOS Y GASTOS DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Los costos y gastos de constitución del FONDO serán cubiertos con cargo al CAPITAL PAGADO.

Debe entenderse por costos y gastos de constitución del FONDO todos aquellos imputables a tal gestión, comprendiendo dentro de ellos la estructuración del FONDO, la elaboración, aprobación y registro del presente REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el registro y colocación de CUOTAS, la asesoría legal y contable externa asociada a este proceso, tasas y gastos en los que se hubiera incurrido ante cualquier entidad a la cual le hubiera correspondido intervenir en este proceso, publicidad asociada al lanzamiento del FONDO, y en general cualquier otra actividad que por su naturaleza sea directa y razonablemente imputable a la gestión de constitución y lanzamiento del FONDO, siempre que dicho costo o gasto no sea imputable directamente al FONDO o haya sido asumido por éste con cargo a su patrimonio.

Todos los costos y gastos de la constitución del FONDO, deberán estar debidamente sustentados en comprobantes de pago, informes, cuadros, y/o cualquier otro medio que demuestre el gasto o costo incurrido.

No están comprendidos en este concepto los costos y gastos asociados a la evaluación, negociación y realización de las INVERSIONES.





TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: RESPONSABILIDAD DEL GESTOR

EL GESTOR está obligado a resarcir y a indemnizar a los PARTÍCIPES del FONDO, sus directores, gerentes, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona que les presten servicios, por los daños y perjuicios que causaren a los PARTÍCIPES, siempre que mediante resolución firme e inapelable del tribunal arbitral a que alude el artículo 78° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, se determine que dichos daños y perjuicios han sido causados por dolo o culpa inexcusable, (i) en el cumplimiento de sus obligaciones, (ii) la realización de actos que expresamente estén prohibidos o, (iii) la comisión de alguna infracción a la normativa vigente.

Conforme a lo establecido en el artículo 17º de la LEY, el GESTOR está obligado a indemnizar al FONDO por los daños y perjuicios causados a éste por el GESTOR, sus dependientes o personas que le presten servicios, como consecuencia de la ejecución u omisión, según corresponda, de las prohibiciones contenidas en los artículos 16º y 17º de la LEY y el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Se deja expresa constancia que el GESTOR no tendrá responsabilidad alguna frente al FONDO o los PARTÍCIPES que se derive del literal e) del artículo 17º de la LEY, como consecuencia de la participación en las gerencias del GESTOR: (i) del PERSONAL CLAVE DE BALDEK; y, (ii) gerentes y representantes del GESTOR.

Los PARTÍCIPES renuncian desde ya a interponer cualquier demanda o acción a nivel administrativo, judicial, arbitral o de cualquier otra clase, contra el GESTOR y/o las PERSONAS RELACIONADAS AL GESTOR como consecuencia de las acciones descritas en los numerales (i), (ii) y (iii) del párrafo inmediato precedente y aceptan íntegramente el mecanismo de solución de conflictos descritos en el artículo 78° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

A tal efecto, los PARTÍCIPES dejan expresa constancia de haber sido plenamente informados con anterioridad a la suscripción de las CUOTAS de (i) los principales términos para la administración del FONDO por parte del GESTOR; (ii) la identificación del PERSONAL CLAVE DE BALDEK como se evidencia en el numeral 1 del ANEXO 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; y, (iii) el mecanismo de solución de controversias establecidos en los artículos 77° y 78° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL: DEBER DE INDEMNIZACIÓN

El FONDO y los PARTÍCIPES tendrán la obligación de indemnizar y mantener libre de todo daño y responsabilidad a las PERSONAS CUBIERTAS por cualquier PÉRDIDA incurrida por éstas, salvo que la SENTENCIA correspondiente declare de manera definitiva que: (i) las PERSONAS CUBIERTAS no actuaron de buena fe o de una manera que razonablemente puede ser apreciada como beneficiosa a los intereses del FONDO y que



adicionalmente (a) violaron materialmente los términos y condiciones del ABOO REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; o, (b) actuaron con dolo, culpa inexcusable o fraude en la administración del FONDO; o (c) violaron sus deberes fiduciarios de diligencia y lealtad para con el FONDO y los PARTÍCIPES.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que en aquel evento en que la referida SENTENCIA no declare, de manera definitiva, que las PERSONAS CUBIERTAS son responsables por cualquier PÉRDIDA, el FONDO y los PARTÍCIPES deberán cumplir con su obligación de indemnización.

La obligación de indemnización a cargo de los PARTÍCIPES prevista en esta sección estará limitada al monto total del compromiso de capital asumido por cada PARTÍCIPE mediante la suscripción de las CUOTAS que se encuentre pendiente de pago. La obligación de indemnización prevista en esta sección estará vigente desde la fecha de INICIO DE ACTIVIDADES del FONDO y hasta por dos (2) años después de la liquidación y disolución del FONDO.

Sin perjuicio de cualquier controversia que pueda existir entre el FONDO, los PARTÍCIPES y cualquiera de las partes a ser indemnizadas conforme a lo establecido en esta sección, el FONDO y los PARTÍCIPES se obligan a reembolsar trimestralmente al GESTOR, a las PERSONAS CUBIERTAS, las PÉRDIDAS (específicamente costos, gastos y honorarios de asesoría legal) en las que vayan incurriendo. Los reembolsos en todo caso no podrán exceder la suma de S/ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 Soles) por año. Cualquier costo o gasto que exceda esta suma para ser reembolsable deberá ser previamente autorizado por la ASAMBLEA GENERAL.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL: DEVOLUCIÓN DE DISTRIBUCIONES

Cuando corresponda, a efectos de cumplir con el deber de indemnización previsto en la cuarta disposición final del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los PARTÍCIPES tendrán la obligación de restituir al FONDO aquellos montos que hayan percibido por concepto de distribuciones efectuadas por el GESTOR conforme a lo previsto en el artículo 28° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, en la fecha y forma requeridas por el GESTOR mediante comunicación escrita.

Se deja expresamente establecido que (i) los PARTÍCIPES no tendrán obligación alguna de restituir al FONDO las referidas distribuciones si es que ello fuese requerido por el GESTOR con posterioridad al tercer año de haberse ejecutado la distribución cuya restitución se solicita; y, (ii) los PARTÍCIPES estarán obligados a restituir al FONDO sólo aquellas distribuciones que en el agregado no superen el veinticinco por ciento (25%) del compromiso de capital asumido por cada PARTÍCIPE como consecuencia de la suscripción de las CUOTAS.





ANEXOS

ANEXO 1: MECANISMO DE COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS DEL FONDO DE INVERSIÓN DE CAPITAL EMPRENDEDOR

a) Tipo de oferta

La OFERTA se rige por el procedimiento que se describe en el presente ANEXO, y tendrá las siguientes características;

- i) El monto máximo de colocación de CUOTAS será de S/ 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Soles)
- ii) El precio de suscripción por CUOTA será de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles).

Las demás características de la colocación, incluyendo entre otros el periodo de colocación, la fecha máxima para la asignación y adjudicación de CUOTAS y el criterio según el cual se realizará la misma, serán comunicadas por el GESTOR mediante la comunicación a que se hace referencia en el literal d.

El GESTOR se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de las CUOTAS.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el literal f de la presente sección, el GESTOR deja expresa constancia que el número de CUOTAS consignadas en la ORDEN DE COMPRA podría diferir del número de CUOTAS ADJUDICADAS a cada PARTICIPE.

b) Inversionistas

La OFERTA estará dirigida a personas naturales, personas jurídicas y/o patrimonios autónomos.

c) Plazo

El periodo durante el cual se llevará a cabo la colocación primaria mediante OFERTA será oportunamente comunicado a los destinatarios de la misma, con una anticipación no menor a un (1) DÍA HÁBIL a su fecha de inicio.

d) Comunicaciones y notificaciones

El GESTOR comunicará la OFERTA mediante fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, dirigidas exclusivamente a los destinatarios de la OFERTA, informando los términos y condiciones del procedimiento de colocación, aporte y suscripción de las CUOTAS.



El REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN estará disponible digitalmente para su evaluación, supletoriamente en la oficina principal del GESTOR, y serán entregados a todos los inversionistas a los que vaya dirigida la OFERTA que así lo soliciten.

Asimismo, podrán utilizarse medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes ejecutivos, entre otros. Los resúmenes ejecutivos constituyen una síntesis de la información presentada en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, debiendo los inversionistas remitirse a este documento para tomar cualquier decisión de inversión.

e) Recepción y confirmación de las ÓRDENES DE COMPRA

Los inversionistas podrán comunicar al GESTOR sus ÓRDENES DE COMPRA durante el período de recepción de ÓRDENES DE COMPRA.

El formato de las ÓRDENES DE COMPRA podrá ser distribuido vía correo electrónico y además estará disponible para los inversionistas en las oficinas del GESTOR.

El GESTOR recibirá las ÓRDENES DE COMPRA hasta las 12:00 horas del último DÍA HÁBIL del periodo de recepción de ÓRDENES DE COMPRA.

A través de la ORDEN DE COMPRA, el inversionista manifiesta su voluntad irrevocable de adquirir las CUOTAS. El envío de una ORDEN DE COMPRA por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

Las ÓRDENES DE COMPRA deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar claramente el nombre del inversionista, el número de CUOTAS, clase de CUOTAS y el tipo de aporte que realizarán (bienes dinerarios o bienes no dinerarios). El número máximo de ÓRDENES DE COMPRA por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la ORDEN DE COMPRA. No obstante, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus ÓRDENES DE COMPRA podrán hacerlo llamando al teléfono que indique el GESTOR en la comunicación referida en el literal d o mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en original.

f) Mecanismo de asignación y adjudicación

Concluido el periodo de recepción de ÓRDENES DE COMPRA, el GESTOR establecerá el número de CUOTAS a emitir según el monto demandado, así como el número de CUOTAS a asignar a cada inversionista según el importe solicitado. Sin perjuicio de lo anterior, el GESTOR podrá asignar CUOTAS a lo



largo del período de recepción de ÓRDENES DE COMPRA.

En caso que el GESTOR reciba ÓRDENES DE COMPRA por un monto total que supere monto máximo de la colocación, se efectuará un prorrateo proporcional entre todos los adjudicatarios, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Monto a adjudicar = Monto Máximo a emitir Monto total demandado × Monto solicitado por inversionista

En caso la demanda sea inferior al CAPITAL COMPROMETIDO mínimo descrito en el último párrafo del literal b del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el GESTOR procederá a dejar sin efecto la Oferta.

g) Comunicación de los resultados de la Oferta

El monto de CUOTAS a emitir y el importe adjudicado a cada inversionista serán comunicados a los inversionistas vía fax, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, a través de la carta de adjudicación que se incluye como anexo al presente mecanismo. Esto se realizará entre las 15:00 y las 17:00 horas del último DÍA HÁBIL del periodo de recepción de ÓRDENES DE COMPRA.

La carta de adjudicación que curse el Gestor a cada inversionista indicará el importe que le corresponde pagar como pago inicial para efectos del INICIO DE ACTIVIDADES (según este término se define en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN).

h) Pago por suscripción de cuotas

Dentro de los dos (2) DÍAS HÁBILES siguientes del envío de la carta de adjudicación, los inversionistas deberán (i) suscribir los CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN de las CUOTAS, de acuerdo al modelo que forma parte del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN en calidad de ANEXO 2; y, (ii) de ser el caso, realizar el pago inicial de las CUOTAS en la forma señalada en la comunicación cursada por el GESTOR descrita en el literal d, y por el importe que sea comunicado de acuerdo al literal g o, ejecutar todos los actos que permitan la formalización de la transferencia de los aportes consistentes en bienes no dinerarios.

En caso que el inversionista incumpla el pago de su aporte dinerario o no dinerario, se revocará la adjudicación de su ORDEN DE COMPRA. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes colocaciones de CUOTAS.

i) Modo y plazo para la entrega de los valores a los inversionistas adjudicados

Conforme a lo previsto en el último párrafo del literal c del artículo 4 del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el GESTOR indicará en la carta de adjudicación la fecha de emisión de las CUOTAS y, de ser el caso, requerirá el pago parcial o íntegro de las mismas a los PARTÍCIPES.



ANEXO AL MECANISMO DE COLOCACIÓN PRIMARIA DE CUOTAS MODELO DE CARTA DE ADJUDICACIÓN

Lima, [•] de [•] de 20[•][•]

Señores

[•]

Presente.-

Estimados señores,

Por medio de la presente, les informamos que el día de hoy, [•] de [•] de 20[•][•], luego de concluido el periodo de recepción de Órdenes de Compra, se llevó a cabo la asignación y adjudicación de las CUOTAS del Fondo de Inversión Baldecash Laptop 2 (el "FONDO").

Como resultado de dicho proceso, y considerando el CAPITAL AUTORIZADO, se ha procedido a asignar un total de [•] CUOTAS.

A continuación, se detalla la información relevante como resultado de la culminación de este proceso de suscripción:

Por el FONDO:

Número total de CUOTAS a emitir		:	[•]
Precio de suscripción de cada CUOTA	:	[•]	
CAPITAL COMPROMETIDO : [•]			
Número de CUOTAS a emitir con el Primer CAPITAI	_ CALI	L:	[•]
Importe total a ser pagado en el Primer CAPITAL C	ALL	:	[•]

Por [•]:

Número de CUOTAS ADJUDICADAS : [•]	
CAPITAL COMPROMETIDO :	[•]
Número de CUOTAS a suscribir con el Primer CAPITAL CALL:	[•]
Importe total a ser pagado en el Primer CAPITAL CALL :	[•]

La fecha máxima de pago del primer CAPITAL CALL será el [•] de [•] de 20[•][•], día en el cual se emitirán las respectivas CUOTAS. Asimismo les informamos que el día [•] de [•] de 20[•][•], les estaremos haciendo llegar dos (2) versiones del Contrato de Suscripción de Cuotas para la firma por parte de sus representantes legales. A efectos de proceder a la emisión de las CUOTAS, mucho les agradeceremos devolvernos dos (2) ejemplares de los referidos contratos de suscripción debidamente firmados por sus representantes legales, previo a la fecha de pago del Primer CAPITAL CALL señalada anteriormente.

Finalmente, cumplimos con señalar que la emisión de CUOTAS ADJUDICADAS pendientes de suscripción y pago se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

[HOJA DE FIRMAS EN LA SIGUIENTE PÁGINA]



Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

EL GESTOR



ANEXO 2: MODELO DE CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Conste por el presente documento, el **Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación** (en adelante, el "<u>CONTRATO</u>"), que suscriben, de una parte **Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de Inversión S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº 20606353856, con domicilio legal en Av. El Ejercito No. 1146, int. 708, distrito de Magdalenda del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por el señor Ruben Ángel Montenegro Lee, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10314652, con poder inscrito en la partida electrónica Nº 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el "<u>GESTOR</u>"); y de la otra, [INDICAR NOMBRE]con Registro Único de Contribuyente (RUC) Nº [•], con domicilio en [•],[•], Lima, debidamente representada por el señor [•], identificado con Documento Nacional de Identidad Nº [•], con poder inscrito en la partida electrónica Nº [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (el "**CLIENTE**"), en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. El GESTOR es una persona jurídica constituida bajo la forma de Sociedad Anónima Cerrada e inscrita en la Partida Electrónica Nº 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. El GESTOR no se encuentra supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la "SMV") ni autorizado por ésta a administrar fondos de inversión por oferta pública.
- 1.2. El GESTOR se encuentra a cargo de la administración del fondo de inversión constituido mediante oferta privada denominado "Fondo de Inversión Baldecash Laptop 2" (en adelante, el "FONDO"), el mismo que no se encuentra inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, por lo que no está regulado ni supervisado por la SMV.
- 1.3. Para efectos del presente CONTRATO, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el artículo 1 del Reglamento de Participación del FONDO (en adelante, el "<u>REGLAMENTO DE</u> <u>PARTICIPACIÓN</u>").
- 1.4. El CAPITAL AUTORIZADO del FONDO asciende a S/ 10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Soles), y se encuentra dividido en diez mil (10,000) CUOTAS de un valor nominal de S/1,000 (Mil y 00/100 Dólar de los Estados Unidos de América) cada una.
- 1.5. Mediante la suscripción de este CONTRATO, el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar íntegramente las CUOTAS de clase [COMÚN/SENIOR] del FONDO indicadas en la Cláusula Cuarta siguiente, a solo requerimiento del GESTOR y de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.



SEGUNDA.- DECLARACIONES

El CLIENTE declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento. Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES.

El CLIENTE declara que, a la suscripción del presente CONTRATO, ha recibido del GESTOR la última versión actualizada y vigente del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el cual contiene razonablemente el detalle de los riesgos de la estructura y de las INVERSIONES a ser realizadas por el FONDO.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente CONTRATO, el CLIENTE asume el compromiso de suscribir y pagar íntegramente las CUOTAS [COMUNES/SENIOR] del FONDO indicadas en la Cláusula Cuarta siguiente, a requerimiento del GESTOR y de conformidad con lo dispuesto en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, dejando expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE del FONDO. El presente CONTRATO regula los derechos y obligaciones a los que estarán sujetas las partes como consecuencia de dicha suscripción.

<u>CUARTA</u>.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Las partes acuerdan que el CLIENTE suscribirá [•] ([•]) CUOTAS [COMUNES/SENIOR] del FONDO a un valor nominal de S/1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, por un valor total de S/ [•] ([•] y 00/100 Soles), a requerimiento del GESTOR. El CLIENTE, en virtud del presente CONTRATO se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas CUOTAS [COMUNES/SENIOR] de la manera prevista en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO, a través de un aporte [dinerario] / [no dinerario, consistente en: [*]].

QUINTA: MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y DISPOSICIONES SOBRE PARTÍCIPES MOROSOS

Mediante la suscripción de este CONTRATO, el CLIENTE declara tener pleno conocimiento y aceptar expresa e irrevocablemente que: (i) el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el artículo 75° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN; (ii) en caso de incumplimiento de pago [de los CAPITAL CALLS] [de los aportes no dinerarios] conforme a lo requerido por el GESTOR, será de aplicación los términos y condiciones previstos en el artículo 36° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.



<u>'ŜEXTA</u>,- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS CUOTAS Y CONSECUENCIAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el CLIENTE incurrirá en mora sin necesidad de intimación alguna en caso no cumpla con pagar las CUOTAS [COMUNES/SENIOR] conforme a lo previsto en la Cláusula Cuarta del presente CONTRATO, resultando de aplicación al CLIENTE las consecuencias previstas para el PARTÍCIPE moroso en el artículo 36° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

SÉTIMA,- RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, el incumplimiento por parte del CLIENTE de las obligaciones descritas en la cláusula cuarta precedente faculta al GESTOR a resolver el presente CONTRATO de pleno derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil.

Sin perjuicio de la resolución automática del CONTRATO por parte del GESTOR, éste podrá ejecutar cualquiera de las facultades señaladas en el artículo 36° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN a que aluden las Cláusulas Quinta y Sexta precedentes.

OCTAVA.- REGULACIÓN APLICABLE

Las actividades del FONDO se rigen por el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, el presente CONTRATO y, de forma supletoria y en lo que resulte aplicable, la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, Decreto Legislativo No. 862 (en adelante, la "LEY"), documentos que el CLIENTE declara conocer y aceptar.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente CONTRATO entrará en vigencia al momento de su suscripción y se encontrará vigente mientras el CLIENTE mantenga la calidad de PARTÍCIPE del FONDO, salvo que el GESTOR decida resolver el mismo de manera unilateral, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Sétima anterior.

DÉCIMA.- RÉGIMEN APLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables al PARTÍCIPE y al GESTOR, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

DÉCIMO PRIMERA.- OFERTA PRIVADA

El CLIENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta privada de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO no está inscrito en el Registro Público



SGALIZ AROGAD

del Mercado de Valores ni está regulado ni supervisado por la SMV.

DECIMO SEGUNDA.- VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este CONTRATO que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente CONTRATO, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

DECIMO TERCERA.- ACUERDOS VIGENTES

El presente CONTRATO contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente CONTRATO.

<u>DÉCIMO CUARTA.-</u> DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, las Partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este CONTRATO. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (05) DÍAS HÁBILES.

<u>DÉCIMO QUINTA.-</u> LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este CONTRATO se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú. Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el artículo 78º del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente CONTRATO, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 202[•].

&&&&&&&&&	
Campus Control Sociedad	[EL CLIENTE]
Gestora de Fondos de Inversión S.A.C.	



CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN

Mediante el presente documento, el CLIENTE declara de forma expresa (i) haber recibido y revisado el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN del FONDO, (ii) estar conforme con todos sus términos y condiciones, (iii) quedar sometido a las reglas contenidas en el mismo, y (iv) haber tomado conocimiento de los riesgos desarrollados en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, los mismos que declara conocer y aceptar.

Lima, [•] de [•] de 202[•]

Firma del Titular o Representante Autorizado





ANEXO 3: MODELO DE CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN Y/O CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación y/o Cesión de Posición Contractual (en adelante, el "CONTRATO"), que celebran y suscriben, de una parte [•] con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida Nº [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, "EL TRANSFERENTE"); y de la otra parte, [•], con RUC No. [•], con domicilio en [•], debidamente representada por [•], identificado con DNI No. [•], según poderes inscritos en la Partida No [•] del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "EL ADQUIRENTE"); con la intervención de Campus Control Sociedad Gestora de Fondos de **Inversión S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente No. 2060635856, con domicilio legal en Av. El Ejercito No. 1146, int. 708, distrito de Magdalenda del Mar, provincia y departamento de Lima, Perú, representada por su Gerente General, señor Rubén Ángel Montenegro Lee, identificado con DNI No. 10314652, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 14511932 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, "EL GESTOR"); en los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•], EL TRANSFERENTE asumió el compromiso de suscribir [•] CUOTAS [COMUNES/SENIOR] del Fondo de Inversión constituido mediante oferta privada denominado "Fondo de Inversión Baldecash Laptop 2" (en adelante, el "FONDO") a un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una, por un valor total de [•],a requerimiento del GESTOR y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Participación del Fondo (en adelante, el "REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN").
- 1.2 Que en atención al referido compromiso, EL TRANSFERENTE ha suscrito a la fecha [•] CUOTAS [COMUNES/SENIOR] de participación del FONDO, a un valor nominal de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) cada una cada una.

Al respecto, es de indicar que el <u>FONDO no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, ni está regulado o supervisado por SMV.</u>

Para efectos del presente CONTRATO, todo término en mayúsculas que no sea definido en el presente documento tendrá el significado que a dicho término le sea atribuido en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.



SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente CONTRATO, EL TRANSFERENTE (transfiere / cede) a el ADQUIRENTE la titularidad de las [•] ([•]) CUOTAS [COMUNES/SENIOR] de las que es titular / los derechos y obligaciones que le corresponde en virtud del CONTRATO de Suscripción de Cuotas de fecha [•], al precio especificado en la cláusula tercera de este CONTRATO.

TERCERA.- PRECIO DE VENTA

El precio total de (venta / cesión), fijado de común acuerdo entre las partes, asciende a la suma de S/ [•] ([•] y 00/100 Soles), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que EL TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTA.- CALIDAD DE PARTÍCIPE

El ADQUIRENTE declara de forma expresa que conoce los términos y condiciones del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, incluyendo los objetivos, políticas, plan de inversiones, operatividad y manejo administrativo del FONDO, y declara su plena aceptación a cada uno de los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, así como a las demás disposiciones que regulan su funcionamiento. Declara asimismo conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las INVERSIONES.

Adicionalmente, el ADQUIRENTE declara tener pleno conocimiento de que el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN puede ser modificado de conformidad con lo previsto en el artículo 75° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN y acepta lo previsto en dicho documento, conforme sea modificado en el tiempo.

QUINTA.- NO EXISTENCIA DE GRAVÁMENES

EL TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que (el / los) bienes objeto de (transferencia / cesión) se encuentra(n) libre(s) de cualesquiera gravamen(es), garantía(s) mobiliaria(s), embargo(s), medida(s) judicial(es) o extrajudicial(es), que pudiera(n) afectar o menoscabar los derechos que se derivan del mismo.

SEXTA.- INTERVENCIÓN DEL GESTOR

EL GESTOR, en su calidad de sociedad administradora del FONDO, interviene en el presente CONTRATO a efectos de:

- 6.1 Tomar conocimiento de la (transferencia / cesión) acordada en la cláusula segunda.
- 6.2 Obligarse a registrar la (transferencia / cesión) materia del presente



CONTRATO, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedad Administradoras, cuando así corresponda. El registro respectivo se efectuará en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

6.3 Declarar que el TRANSFERENTE ha cumplido con el procedimiento descrito en el artículo 33° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN, referente al derecho de adquisición preferente de los PARTÍCIPES del FONDO; por lo que se encuentra legitimado a transferir y/o ceder a favor del ADQUIRENTE las CUOTAS [COMUNES/SENIOR] antes mencionadas y/o los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo al Contrato de Suscripción de Cuotas de fecha [•].

<u>SÉTIMA.-</u> EQUIVALENCIA

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor del o los bienes objeto de (transferencia / cesión) existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente (transferencia / cesión) o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVA.- RÉGIMEN APLICABLE

Las partes reconocen y dejan expresa constancia que, para un cabal conocimiento de las características del FONDO, su operatividad, el régimen de INVERSIONES y sus riesgos, así como de las responsabilidades y derechos aplicables al PARTÍCIPE y al GESTOR, deberán remitirse a los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN.

NOVENA.~ OFERTA PRIVADA

EL ADQUIRENTE reconoce que el FONDO se constituye mediante oferta privada de sus CUOTAS. En tal sentido el FONDO no está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores ni está regulado ni supervisado por la Superintendencia del Mercado de Valores.

DECIMA.- VALIDEZ CONTRACTUAL

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este CONTRATO que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.



DECIMO PRIMERA. - ACUERDOS VIGENTES

El presente CONTRATO contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente CONTRATO.

DÉCIMO SEGUNDA.- DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los detallados en la introducción de este CONTRATO. Cualquier modificación debe ser comunicada a la otra parte por cualquier medio escrito con cargo de recepción, con una anticipación no menor de cinco (05) DÍAS HÁBILES.

<u>DÉCIMO TERCERA</u>.- LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este CONTRATO se sujeta a las normas aplicables de la República del Perú.

Cualquier discrepancia de interpretación o ejecución se someterá al procedimiento de arbitraje establecido en el artículo 78° del REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los establecidos en el presente documento.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en Lima, a los [•] días de [•] de 202[•].

EL TRANSFERENTE	EL ADQUIRENTE
EL GESTOR	

CLÁUSULA ADICIONAL:

EL ADQUIRENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO, EL MISMO QUE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR.

Lima, [•] de [•] del 202[•].

EL ADQUIRENTE





ANEXO 4: PERSONAL CLAVE

1. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL CLAVE DE BALDEK

Gerente General: Rubén Montenegro Lee

Analista de Marketing y Recursos Humanos: Dhayna Vaitiare Huerta

Soto

2. PERFIL DEL PERSONAL CLAVE DE BALDEK

Para ser elegible como PERSONAL CLAVE DE BALDEK en eventual sustitución de alguna de las personas señalas en el punto 1 anterior, se deberá cumplir con las siguientes calificaciones:

- 1. Que el candidato acredite una experiencia profesional en la gestión de operaciones de ARRENDAMIENTO OPERATIVO.
- Que el candidato no haya sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo por infracciones administrativas relacionadas con los bienes de terceros y que nunca haya sido sancionado penalmente.

EDUARDO LAOS VELLAMA NOTARIO DE LIM

NOTARIA LAOS DE LAMA Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María

73 202-4120 - 461-7935

